SE SUSCRIBE

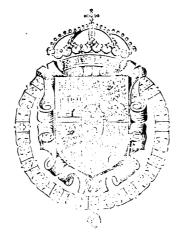
En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes...... 1 escudo 200 milésimas.

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taitbout, núm. 55.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, in-clusas the Le-por tres meses. 3 LAS BALEARES
Y CANARIAS... Por seis meses. 19
Por un año,... 22 Ultramar...., Por un mes.... 3
Por tres meses. 9 Extransero... Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses. 44 400 No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que

GACCIA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Almería á D. Lorenzo Guillelmi, Temiente Coronel de Artillería.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS. RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guadalajara á D. Narciso Muñiz y

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la proviacia de Navarra á D. Gabriel Fernandez de Cadórniga, electo de la de Almería.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

RAMON MARÍA NARVAEZ. - Carrier

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS. Vengo en nombrar Gobernador del Banco de España á D. Juan Bautista Trúpita, Senador del Reino y Ministro que ha sido de Hacienda.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, MANUEL GARCIA BARZANALLANA.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, en comision, á Don Francisco de Paula Orlando, Conde de la Romera, Senador del Reino y Ministro que ha sido de Hacienda.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

MANUEL GARCIA BARZANALLANA.

-

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina Q. D. G.) se ha servido adoptar con la fecha que se expresa las resoluciones siguientes:

Jucces de imprenta.

En 12 de Julio actual. Declarando cesante con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda à D. Antonio Penaranda, Juez de imprenta en esta corte, y nombrando para este Juzgado à D. Agustin Cándido Morato, ecsante del mismo cargo.

~~~~ MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Oficiales y sargentos de infanteria del cièrcito de la Isla de Cuba à quienes por Real àrden de 23 de Julio de 1866, y en virtud de propuesta reglamentaria, se nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señala.

D. Rufino Santa Marina y García, Capitan pendiente de colocacion, destinado de Capitan á la sétima companía del primer batallon del regimiento de Tarragona

D. Tiburcio Casajús y Aragües, Teniente supernu-merario del regimiento de Cuba, de Teniente de la octava compañía del primer batallon del de la Corona, nú-

D. Félix Alvarez y Alvarez, Teniente supernumerario del regimiento de la Habana, de Teniente á la terce-

ra compania del batallon cazadores de San Quintin.
D. Francisco García Vida, Subteniente supernumerario del regimiento de Tarragona, de Subteniente à la quinta compañía del segundo batallon del de la Corona,

D. Juan Dolagaray de Antolin, Subteniente super-numerario del regimiento de la Reina, de Subteniente á la quinta compañía del segundo batallon del mismo

D. Félix Lopez de Medrano, sargento primero del regimiento de Milicias de la Habana, de Subteniente à la cuarta compañsa del segundo del de España, núm. 3. D. Plácido Escobar y Parreño, Subteniente supernumerario del batallon cazadores de la Union, de Sub-

teniente à la cuarta companía del de Isabel II, núm. 3. D. Francisco Garcia Zorrilla, Subteniente agregado al regimiento de Nápoles, núm. 4, de Subteniente á la cuarta compañía del primer batallon del mismo cuerpo. D. Ramon Ricat y Escrich, Subteniente supernumerario del regimiento del Rey, num. 1, de Subteniente à la octava compañía del segundo batalion del mismo cuerpo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ÍNDICE DE RESOLUCIONES DICTADAS EN EL MES DE JUNIO PRÓXIMO PASADO, QUE NO SE HAN PUBLICADO ÍNTEGRAS EN LA GACETA.

Secretaria.

Junio 1.º Real orden aumentando una plaza de Escribiente de la clase de cuartos, y nombrando para que la desempeñe á D. Juan Gorgues, que lo es de la de quintos y ha servido destino igual en el Ministerio de la Gobernacion.

Id. 6. Idem declarando cesante á su instancia á Don Emilio Marin, Escribiente de la clase de segundos, sin perjuicio de utilizar sus servipios cuando el estado de su salud se le permita. Id. id. Idem nombrando Escribiente de la clase de

segundos á D. Mariano Calero, que es el más antiguo de la clase inferior inmediata; para la plaza que este deja à D. Francisco Ramos y Portillo, primero de la de cuartos, y para la vacante que resulta á D. Tomás Manuel Morales, Oficial de Hacienda pública que ha sido en varias provincias.

RESOLUCIONES GENERALES Y DE PERSONAL DICTADAS EN EL MES DE JUNIO POR LAS DIRECCIONES DEL MISMO.

DIRECCION DE GOBIERNO. Asuntos generales.-Cuba.

Junio S. Real órden aprobando la admision del va-por Barcelona para el servicio de correos entre la Ha-bana y Puerto-Rico.

bana y Puerto-Rico.

Id. id. Idem adjudicando definitivamente á los señores Sampelayo, Pardo y compañía, y D. Ramon Herrera, el servicio de la línea de vapores-correos entre la Habana y Puerto-Rico, con sujecion á las condiciones aprobadas por Real órden de 27 de Julio, é insertas en la Gaceta de esta corte de 1.º de Agosto.

Id. id. Idem disponiendo que los Sres. Sampelayo, Pardo y compañía, y D. Ramon Herrera, amplien á la cantidad de 46.000 escudos el depósito de 13.000 que han constituido en la Tesoreria de Hacienda pública de

han constituido en la Tesoreria de Hacienda pública de Cuba como garantia del servicio de correos entre esta

isla y la de Puerto-Rico del año próximo pasado. Id. id. Idem disponiendo que, prévia la constitución de un depósito de 9.000 escudos, sea devuelto á A. Lopez y compañía el de 24.000 que tiene consignado en la Caja general de Depósitos como garantia de las lineas de correos entre la Habana y Veracruz y entre la Habana y Puerto-Rico, cuyo nuevo depósito quedará exclusivamente afecto á la responsabilidad del expresado

clusivamente alecto a la responsabilidad del expresado servicio entre la Habana y Veracruz.

Id. id. Idem aprobando la admision de los vapores Paris y Ciudad Condul para el servicio de correos entre la Habana y Veracruz.

Id. 44. Idem dictando las reglas que deben observarse para la censura de libros y su fiscalizacion en las

Aduanas.

Id. id. Idem disponiendo que el Inspector de la Aduana de la Habana D. Justo Zaragoza ejerza las funciones de fiscalizacion, dispuesto por la Real órden anterior respecto á la introduccion de libros no censurados.

Id. id. Idem disponiendo que la censura de libros se desempeñe gratuitamente por el funcionario ó persona à quien S. M. confiera este encargo, con arreglo à lo a quien S. M. contiera este energy, con arregio a lo preceptuado en 12 de Mayo anterior y auxiliado por un Oficial del Gobierno superior civil. Id. id. Idem nombrando Jefe de la censura de libros á D. Miguel Suarez Vigil, Magistrado de aquella Real Au-

Id. 19. Idem concediendo al Caballero Villiam F. Smsith en representacion de la Compañía telegráfica internacional occéanica, permiso para fijar en el punto que el Gobernador superior civil designe el extremo de cable telegráfico submarino que con arreglo á la concesion otorgada à la citada Compañía por el Congreso de los Estados-Unidos, ha de partir de las costas de la Florida, y estableciendo los términos en que ha de llevarse á efecto la concesion.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FOMENTO. Administracion.—Asuntos generales.—Cuba.

Junio 13. Real órden concediendo, de conformidad con el parecer de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, rebajas de condenas al presidiario Manuel Sanchez Caraballo, álias el Curro.

Id. 27. Fijando las atribuciones del Subinspector de Telégrafos. Id. 28. Disponiendo que se propongan las modifica-

ciones que convenga hacer en el reglamento formado para el régimen de las dependencias del Gobierno superior civil, en vista de las alteraciones que en el personal de las mismas se han introducido, y acordando en el interin las atribuciones de los Jeses y Osiciales de dichas dependencias.

Puerto-Rico.

Junio 12. Reiterando'la Real orden de 16 de Febrero de 1865, que resolvia dejasen los Municipios de percibir los recargos de Aduanas desde fin de dicho año económico; disponiendo el establecimiento de impuestos municipales, y mandando se atienda á las reclamaciones de los particulares que piden la devolucion de derechos indebidamente exigidos.

Id. id. Disponiendo que la instancia de D. Romualdo Chavarri sobre devolucion de derecho por mercancias exportadas fuera de aquella capital, se entienda resuelta con arreglo à lo dispuesto en la Real orden an-

Id. id. Recordando el cumplimiento de 'a menciona-da Real órden de 46 de Febrero de 1863 con motivo de la instancia del Ayuntamiento de Mayagüez sobre continuacion de un arbitrio local y nombramiento de un empleado para recaudarle.

Id. 13. Disponiendo remita el expediente instruido

sobre la continuacion ó supresion de las libretas de jornalcros, establecidas para el régimen de estos en las instrucciones aprobadas por Real orden de 27 de Senembre de 1849.

Id. 28. Acusando recibo de los presupuestos municipales, y disponiendo que en lo sucesivo remita en los primeros meses de cada año económico resúmenes de os mismos, y separado é integro el de la capital para su publicación en la Gaceta.

Filipinas.

Junio 6. Disponiendo que con nueve barrios segregados del pueblo de Balagán, en la provincia de Batangas, se cree uno con jurisdiccion independiente en el

punto que el Gobernador superior civil designe.

Id. id. Aprobando lo acordado por el Gobernador superior civil sobre que se aice la detencion de cuatro dias mpuesta à todo buque que conduzea correspondencia, respecto de los que llegando en lastre tienen que hacerse innicdiatamente à la mar en busca de cargamento. Id. 23. Declarando que los edificios militares de Ma-nila están sujetos á la contribución municipal de

alumbrados y limpieza de calles. Personal.-Cuba.

Junio 12. Real decreto declarando cesante por reforma á D. José Maria Garelly, Consejero de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administración, cuya daza queda suprimida.

Id. id. Real orden disponiendo que se considere à D. Antonio Pio Carrion, Oficial de la clase de terceros de la Dirección de Administración, con derecho á ascender en turno de antigüedad á la primera plaza que resulte vacante en la clase superior inmediata à la en que hoy sirve.

Id. 43. Nombrando Oficial de la clase de quintos del Gobierno del departamento del Centro á D. José Marquez Sterling, Oficial que ha sido de Hacienda de la clase de terceros, y comprendido en el art. 412 del reglamento orgánico vigente de las carreras civiles de la Administracion pública de Ultramar.

Id. id. Idem id. Oficial segundo de Administracion, condestino à la Seccion de Telégrafos de la Direccion de Administracion local, en comision, à D. Rafaél Torre Pardo, Oficial segundo cesante de Hacienda de la Administracion de Rentas de la Habana, y Profesor que ha sido de la Escuela teórico- práctica del cuerpo de Telégrafos de la isla.

Id. 20. Idem id. Subinspector del cuerpo de Telégrafos de la isla, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del reglamento organico vigente de las carreras civiles de la Administración pública de Ultramar, á D. Enrique de Arantave, Inspector que ha sido del ramo en la misma provincia.

Id. 21. Idem, con arreglo al art. 47 del mencionado reglamento, á D. Juan José Hernandez, Auxiliar del euerpo de Telégrafos de la Península.

Id. 27. Declarando que el verdadero nombre del individuo nombrado por Real órden de 43 de Marzo antegior Oficial torsero del Gobierno givil de la Habana.

rior Oficial tercero del Gobierno civil de la Habana es D. Bernardo Fernandez y Marina, y no D. Fernando como por equivocación resulta en dicho nombramiento. Id. id. Aprobando la licencia de seis meses que para restablecer su salud en la Península anticipó el Gobernador superior civil á D. José Luis Meireles, Tesorero del Monte de Piedad de la Habana.

Puerto-Rico.

Junio 12. Por Real decreto se nombra á D. Miguel Alvarez Mir Director de Administracion local con la ca-tegoría de Jefe superior de Administracion, quedando suprimida la plaza de Consejero de Administracion de la Seccion de lo Contencioso que servía dicho interesado. Id. id. Por otro se declara cesante á D. Luis de Quesada, Marqués de Moncayo, Consejero de Administra-cion de la Seccion de lo Contencioso, cuya plaza queda

Filipinas. Junio 2. Disponiendo queden suprimidas una de las plazas de Oficial de la clase de primeros del Gobierno superior civil, dotada con 3.600 escudos; otra con igual sueldo en la Secretaría del Consejo de Administracion; la de Oficial de la clase de terceros en la Contaduría de la Direccion de Administracion local con 2.000 escudos, y la de la misma clase en la expresada Dirección con 4.600; y que los empleados que sirven dichas plazas continúen ejerciendo sus funciones y cobrando el sueldo que hasta aqui les ha estado señalado con cargo á los sobrantes de! personal en la parte que no alcancen los créditos consignados en presupuestos, interin no se

les dé colocacion definitiva. Id. id. Nombrando, á propuesta del Gobernador su-perior civil, para la plaza de Oficial de la clase de pri-meros del Gobierno político militar de Visayas, vacan-te por fallecimiento de D. Manuel María Rodriguez, á D. Victoriano María Valdenebro, Oficial segundo de la misma dependencia: v para esta á D. José Zorzano v Lari, Oficial de la clase de terceros en el Gobierno político militar de Mindanao; para esta á D. Antonio Alvarez y Cacho de Herrera, Oficial de la misma clase en el Gobierno político militar de Visayas, y para esta à D. Rafaél Romero Moreno, Oficial de la Contaduría de la Direccion de Administracion local, cuyos nombramientos se han hecho con arreglo al art. 23 del Real decreto de 45 de Julio de 4863.

Id. 3. Por Real decreto se declara cesante por reforma, por habersé suprimido su plaza, á D. Estanislao Vives, Consejero de Administración de la Sección de lo Contencioso, proponiéndose S. M. utilizar oportunamente sus servicios.

Id. 6. Nombrando, á propuesta del Gobernador superior civil, Archivero en comision del Gobierno superior civil à D. Nicolás Lopez, Oficial primero que ha sido de la suprimida Comisaría Régia. Id. 23. Aprobando el acuerdo del Gobernador supe-

rior civil, que admitió la dimision de D. Quintin Meguet, Subdelegado de Medicina y Cirugía, y nombrando al Dr. D. Mariano Martin para el expresado destino Id. 23. Por Real decreto se nombra para la plaza de Consejero de Administracion, vacante por dimision de

D. Miguel García de la Chica, á D. Diego Jimenez. Fernando Póo.

Junio 12. Aprobando la licencia de seis meses que para restablecer su salud en la Península anticipó el Gobernador á D. Ramon Brunet, Comisario de policía.

Asun!os generales.-Cuba. Junio 6. Disponiendo se incluya en los presupuestos

municipales de los pueblos á que se destinan el importe de las nueve colecciones de tercera clase de pesas y medidas que por Real órden de esta fecha se piden al Ministerio de Fomento, y que se remita la suma total para consignarla en la Caja de Depósitos á disposicion de la Direccion general de Agricultura, Industria y Co-

Id. id. Idem que la Comision permanente de pesas y medidas de la Habana y la Subcomision de Santiago de Cuba se valgan para sus respectivas operaciones del ramo de las colecciones del Gobierno y Ayuntamientos que se remitieron á la isla por Real órden de 23 de

Id. id. Idem reiterando la Real órden de 8 de Agosto de 1864, en que se concedió exencion de derechos de importacion por cuatro años á las pesas y medidas.

Id. 10. Idem previniendo que segun lo dispuesto en la Real órden de 23 de Mayo último acerca de la supresion de una de las plazas de Inspector de minas, sea esta la que desempeña D. Diego Lopez Quintana, y la de Auxiliar facultativo la que resulta sin proveer en cl presupuesto vigente.

Id. 13. Idem disponiendo que el Inspector de minas. además de las funciones que debe ejercer segun la Real orden de 25 de Mayo último, se encargue tambien de la Inspeccion del Departamento central.

Puerto-Rico. Junio 6. Disponiendo se incluya en los presupuestos

municipales de los pueblos à que se destinen el importe de las nueve colecciones de tercera clase de pesas y medidas que por Real orden de esta fecha se piden al Ministerio de Fomento, y que se remita la suma total para consignarla en la Caja de Depósitos á disposicion le la Direccion general de Agricultura, Industria; y Cuba y Puerto-Rico. Junio 6. Pidiendo al Ministerio de Fomento nueve co-

lecciones de tercera clase de pasta y medidas para otros tantas pueblos de la isla de Caba que tienen la consideracion de los que no son cabezas de partido en la Península, y para igual número de pueblos de la de Puerto-Rico, y seis estuches para el servicio de otros tantos Ficies-almacenes, previniendole que no son ya necesarias las dos coleciones que se le tenian reciannadas con destino à la Comision permanente de pesas y medi-das de la Habana y à la Sul almision de Santiago de

Junio 27. Declarando vacante la piaza de Corredor de número de la Habana, que desempeñaba D. Alejandro le! Portillo, por no haberse presentado á servirla dentro del plazo que se le ha la prefijado, y disponiendo se remitan les expedientes de idencidad de D. Magin Griver y D. Juan Gibert para la provision de la misma.

Id. id. Nombrando à D. Martin Tomás de Aróstegui, que ocupa el primer lugar en la propuesta para la plaza de Corredor de número en la Habana, vacante por fallecimiento de D. José de la Cora y Sotolongo. Id. id. Idem á D. Manuel Mas en la vacante por fa-llecimiento de D. Joaquin Rodriguez de Pontc.

OBRAS PÚBLICAS.

no venga framueade.

Asunios generales. -Cuba. Junio 48. Disponiendo que en la carta que acompa-ne á la Memoria de Obras públicas se marque cuanto tenga relacion con tan importante ramo.

Id. id. Manifestando no haberse consignado en presupuesto para nuevas construcciones telegráficas más que 10.000 escudos en razon á declararse permanentes or el art. 4.º del Real decreto de 27 de Mayo, fijando los ingresos y gastos en aquella isla durante el año económico próximo los créditos del anterior.

1d. 28. Dando instrucciones acerca del cumplimien-

to del reglamento reorganizando las obras públicas de aquella isla, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo

Puerto-Rico. Junio 12. Disponiendo que el Gobernador superior

civil resuelva acerca de la aprobacion de la reparacion del puente de los Frailes. Id. id. Reconociendo el crédito de 15.436 escudos asignados en el presupuesto de 4864-65, que dejó de satisfacerse en tiempo oportuno, y disponiendo se consig-ne en el inmediato en concepto de resultas de dicho pre-

Filipinas. Junio 6. Disponiendo que el Gobernador superior ci-

vil resuelva acerca de la instalación de un faro en el muelle de Opon del puerto de Cebú, por ser de su competencia, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 6 de

Octubre de 4863.

Id. id. Idem id. acerca del gasto de 5.220 escudos, importe de seis boyas para el rio Pasig, por id. id.

Id. id. Idem id. sobre el establecimiento de faros en varios puertos de Iloilo, por id. id.

Id. 23. Idem id. acerca de la apertura de un canal de desagüe en la provincia de Camarines Sur, con arreglo al art. 4° del Real decreto de 6 de Octubre de 1863 y Real órden de 6 del corriente, prévia consulta de la Junta consultiva de Obras públicas y Consejo de Admi-

Fernando Póo.

Junio 12. Dispeniendo que en lo sucesivo remita una ligera Memoria descriptiva, presupuesto y un ligero cróquis ó plano de las obras que se ejecuten con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1858.

ASUNTOS GENERALES. Puerto-Rico, Filipiñas y Fernando Póo.

Junio 48. Disponiendo que en una de las cartas más

exactas de la provincia se marque cuanto tenga rela-cion con el ramo de Obras públicas, comprendiéndose en ellas las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto hasta fin del corriente mes, cuyo trabajo deberá ejecutarse al fin de cada año económico.

Personal.-Cuba.

Junio 3. Disponiendo que el Inspector de Obras públicas del departamento Oriental se encargue provisional-mente del del Centro, restablecido por Real decreto de

Filipinas.

Junio 6. Aprobando provisionalmente la creacion de dos plazas de Inspectores del trabajo público en la pro-vincia de Bulacán, y disponiendo que las condiciones y permanencias de dichas plazas se sujeten à lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 1.º de Mayo del corriente año.

Id. 23. Nombrando á D. Eduardo Maqueda Delineante de la Inspeccion general de Obras públicas. DIRECCION DE ASUNTOS ECLESIÁSTICOS Y GRACIA Y JUSTICIA

Asuntos generales.—Cuba. Mayo 30. Real orden al Fiscal de la Audiencia de la Habana nombrando á D. José Roman Leal, Administrador de la Aduana de Matanzas y Abogado de los Tribunales, para la Promotoría fiscal de ascenso del dis-

trito Oeste de Pucrto-Principe, vacante por salida á otro destino de D. Salvador Gonzalez y Sanz.
Junio 43. Idem al Gobernador Vicepatrono aprobando la licencia anticipada por término de seis meses para restablecer su salud en la Peninsula á D. Cándido

Santa Olaya, Sacristan Presbitero de la parroquia de San Cárlos de Matanzas.

Id. id. Idem id. á D. Domingo Artis, que lo es de la de San Miguel del Padron.

Id. id. Idem al Gobernador superior civil mandando expedir á favor de D. Lorenzo Melendez Borron Real confirmacion de un oficio de Procurador de Matanzas. Id. 20. Idem al mismo mandando expedir á favor de D. Estéban Iglesias Real confirmacion en el oficio vitalicio de Escribano público de Morro, jurisdiccion de San Juan de los Remedios.

Personal.

Junio 6. Real orden al Fiscal de la Audiencia de la Habana declarando cesante con el haber que por clasi-ficación le corresponda, y á reserva de utilizar sus servicios, á D. Celso Golmayo, Teniente fiscal primero de la clase de segundos de aquel superior Tribunal.

Id. id. Idem id. concediendo los ascensos de escala con motivo de la anterior vacante, y nombrando para la resulta à D. Fernando Valdés Bango, Promotor fiscal de la Alcaldia mayor de Belén de aquella ciudad. Id. id. Idem id. nombrando para este á D. Luis Elío

y Eijo, Abogado de los Tribunales del reino. Id. 10. - Idem al Gobernador Vicepatrono comunicando el Real decreto declarando jubilado á D. Agapito Silva, Dean de la Iglesia metropolitana de Santiago de Cuba, en atención à sus graves padecimientos que le impiden regresar à aquella isla, y asignándole como congrua la tercera parte de su dotación.

Id. 12. Idem id. al Fiscal de la Audiencia de la Ha-

bana declarando cesante con el haber que por clasifi-cación le corresponda á D. Casiano Ibañez. Promotor fiscal de la Alcaldia mayor del distrito Sur de Matanzas, en atencion al mal estado de su salud y habiendo terminado el plazo de su licencia.

 Id. id. Idem declarando para esta vacante á D. Fernando de Camps, Promotor áscal de la de Cóón.
 Id. 13. Idem al Gobernador superior civil declarando cesante à D. J. se Pellipero de Lama, Rector de la Universidad de la Hebano y Ministro que fué del Tri-bunal de Cuentas de aquella isla, con sujecion à lo dis-puesto en el act. 102 y 101 del reglamento de las carreras civiles de la Administración de Ultramar. Id. 14. Elem al Gobernador Vicepatrono comunican-do el Real decryto nombrando medio Racionero de la

etropolitana de Cuba á D. Francisco de Berja Garo-a, Bouchdada do Catalant de Cuba eliciado de la Catedral de Granada. Id. 19. Elem al mismo nombrando para otra media rucion en la misma Iglesia Metropolitana, vacante por pronocion del que la servia, à D. José Antonio Navarro Vallejo. Presbitero de la diocesis de Granada, y Cape-

lian de la parrequia de Santiago de Madrid. Id. 30. Idem al Fiscal de la Audiencia de la Habana trashalando á D. Juan Francisco Rames, Promotor fis-cal de la Alcabila mayor de Minina, á la de Guanajay, vacante per fellecimiento del que la desempenaba.

Id. id. Idem al mismo nombrando Promotor fiscal de entrada de Mantua, vacante por traslacion de Don Juan Francisco Ramos, á D. Quintin García Calvo, Abo-

gado de los Tribunales del reino.

Id. id. Idem al mismo nombrando Promotor fiscal de entrada de la Alcaldía mayor de Colón, vacante por promocion de D. Fernando de Camps, á D. Aniceto de Paula y Luján, Abogado de los Tribunales del reino. Id. id. Idem al mismo declarando cesante con el ha-

Santaliz, Teniente fiscal primero de aquella Audiencia. Id. id. Idem al mismo nombrando para esta á Don Teodoro Guerrero, Alcalde mayor del distrito Norte de Matanzas. Id. id. Idem al Regente de la Audiencia nombrando para esta vacante à D. Antolin Patanero, Teniente fis-

ber que por clasificacion le corresponda à D. Nestor

cal de la misma. edi de la misma.

Id. id. Idem al Fiscal de la misma nombrando Teniente fiscal de la clase de segundos á D. Francisco
Gonzalez Mango, Promotor fiscal cesante del Juzgado de Hacienda de la Habana, y concediendo al suismo

tiempo los ascensos de escala. Id. 27. Idem al Regente de la Audiencia comunican-do el Real decreto jubilando á D. Justo Sandoval Manescau, Presidente de Sala de aquel Tribunal superior, en atencion á la imposibilidad física de poder volver al servicio, con el haber que le corresponda, concediendo-le al mismo tiempo los honores de la categoria imme-

diata en premio de sus buenos servicios.

Puerto-Rico.—Personal. Junio 13. Real orden al Gobernador Vicepatrono disponiendo se abone á D. Francisco Brignoni, Cura párponiendo se abone a D. Francisco Englinhi, cura par-roco de Fajardo, el descuento de sus haberes à que se le sujeta durante el término de la licencia que le fué con-cedida por enfermo para dentro de aquella diócesis. Id. id. Idem al Gobernador superior civil concedien-

do à D. José Cordero, sentenciado à 20 meses de prision correccional por la extinguida Audiencia de Santo Domingo, indulto del tiempo que le resta para extinguirlo, de conformidad con lo consultado por la Seccion de Universidad.

tramar del Consejo de Estado. Id. id. Idem al Fiscal de la Audiencia proregando por un mes el plazo de embarque de D. Pedro limenez de Haro, Promotor fiscal electo de la Alcabha mayor de Mayagüez.

Asuntos generales.--Filipinas.

Junio 2. Réal orden al Gobernador Vicepatrono con-Junio 2. Real orden al Gobernador Vicepatrono concediendo el pase Régio à un rescripto obtenido de Su
Santidad por el Presbitero D. Juan Ladislao Reyes, por
el cual se le habilita para obtener toda clase de benetificios y dignidades celesiásticas.

Id. id. Idem al mismo haciendo extensiva à aquellas
Islas la Real órden de 31 de Julio de 1834, por la cual
se dictaron las reglas que debian observarse en las provincias de América para la instruccion de expedientes
sobre creccion de meyos parroquias declarando aucde

sobre creccion de nuevas parroquias, destarando quede subsistente la suspension de dichas crecciones que no scan de imperiosa nocesidad. Id. 43. Idem al Gobernador superior civil mandando

expedir Real cédula de confirmación en un oficio vita-licio de Escribano receptor de aquella Real Audiencia á favor de D. Ponciano Enriquez. Id. 20. Idem al mismo aprobando, de conformidad con lo consultado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, el indulto concedido de la pena de muerte por la inmediata à los salteadores en cuadrilla Nicolás Sacna y Epifanio Dison, impuesta por el Consejo de

Personal.

Junio 4. Real órden al Regente de la Audiencia de Manila comunicando el Real decreto suprimiendo una olaza de Magistrado, por convenir al mejor servicio del Estado la reduccion posible en los gastos públicos, y acordada con este objeto la supresion de varias plazas en los diversos ramos de la Administracion, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Id. id. Idem al mismo declarando cesante por reforma, por consecuencia del anterior decreto, à D. Joaquin Insausti, Magistrado de la Sala segunda, quedando S. M. satisfecha del celo con que ha desempeñado el cargo, y proponiéndose utilizar sus servicios en tiempo opor-Id. 46. Idem al mismo declarando cesante con el lia-

ber que por clasificacion le corresponda desde el dia 3 de Marzo último, en que terminaron los 18 meses de licencia, á D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor de la segunda de Manila.

A segunda de manna. Id. 20. Idem al Regente de la Audiencia aprobando el nombramiento para Relator de la misma en favor de D. Nicolás Domingo.

DIRECCION GENERAL DE BACIENDA.

Asuntos generales.—Cuba. Junio 9. Remitiendo copias relativas al descubierto en la Administracion de Loterias de Unba al Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia para que proceda en lo que en justicia corresponda.

Id. id. Pidiendo al Gobernador superior civil pron-

tas y cumplidas aclaraciones acerca de la cantidad defraudada en la Administración de Loterias de Cuba, y encargando se tenga presente lo que prescriben las le-yes, ordenanzas y reglamentos de los Tribunales de Id. II. Remitiendo al Gobernador superior de Cuba un ejemplar de la Gaccia, fecha 10, en que se inserta una Real órden relativa al desfalco descubierto en la

Administracion de Loterias de Cuba, y disponiendo se pasen copias de las primeras diligencias del expediente nstruido al Fiscal y Regente de aquella Audiencia. Id. 12. Real órden desestimando la instancia de Dona Feliciana Fuxet, esposa del Auxiliar de Mina en Cuba D. Joaquin Magin Rivas, en solicitud de que se le

abonen por la Tesoreria de Barcelona las cantidades que este entregue en dicha isla. Id. id. Idem aprobando el gasto de 481 escudos 618 milésimas en que ha excedido la cantidad consignada en el presupuesto de 1864-1863 para personal de la Ad-

ministración central de Rentas y Estadística. 1d. 20. Idem disponiendo que se lleve à debido efec-to el cobro de la cantidad adendada por la Ordenacion de Marina de aquel Apostadero en varios efectos procedentes de la Carraca que importó el vapor español Id. id. Que respecto à la propuesta de la Intendencia

Escribientes de mayor sueldo de 400 escudos, se esté à lo dispuesto en Real decreto de 3 del actual, que organiza las carreras civiles de la Administración pública de Ultramar.

de Hacienda sobre que se considere como Oficiales á los

Id. id. Que la categoría de los empleados de los Tribunales de Cuentas de Ultramar-sea con arreglo à los sueldos que disfruten.

Id. id. Declarando improcedente lo acordado por la

Junta de Jeses de Hacienda de la isla en la revocacion.

del comiso de una partida de plumas de acero. Id. id. Disponiendo, à propuesta de la Intendencia, que el Guarda-almacen segundo de la Aduana de la capital garantice el desempeño de su destino prestando fianza en cantidad de 6.000 escudos. Id. 21. Idem la agregación á la Sección de atrasos

del Tribunal de Cuentas de algunos empleados procedentes de Santo Domingo que hoy lo están á varias dependencias de Hacienda. Id. 28. Disponiendo se remita una nota de los em-pleados cesantes de Hacienda, con expresion del sueldo

que disfrutaron, la edad, tiempo de servicios y otros an-Filipinas.

tecodentes.

Junio 12. Real orden aprobando el gasto que ha ori-

ginado la sustitucion con teja 'de la techumbre de nipa de la casa-Intendencia.

Id. id. Idem aprobando el gasto que originó el aumento de sueldo concedido á los subalternos del ejército, con aplicacion al capítulo correspondiente del presupuesto de 1864-63.

Id. id. Idem declarando sin derecho a abono de la semidiferencia de sucidos que pretenden D. José Fernandez y D. Ricardo Puga, Oficiales tercero y cuarto respectivamente de la Intendencia de Luzon, debiendo reintegrar desde luego su importe en Tesorería.

Idem concediendo abono de pasaje á aquellas Islas a Doña Dolores Serra y Orendain, viuda del Comandante D. Antonio Barquerizas, y modificando la Real orden de 7 de Agosto de 1842, relativa al abono de pasajes á las viudas de militares.

Id. id. Idem declarando á los indies sujetos á las mismas reglas dictadas para el use del papel sellado para los demás habitantes de las Islas.

Id. id. Aprobando el decreto del Gobernador superior civil de Filipinas sijando la cuota de capitacion que han de satisfacer las mujeres de los chinos que con estos

o solas inmigren para residir en aquel Archipiélago. Id. id. Idem las determinaciones del Intendente de dichas Islas con motivo del fletamento de los barcos Cervantes y Magallanes para la conduccion de tabaco rama á la Peninsula.

Id. 20. Negando el aumento de dotaciones solicitad por los indivíduos que componen la Intervencion de aforo de tabaco de Filipinas.

Id. id. Idem desestimando la instancia de D. Antonio Diaz y Sanchez sobre abono de sueldos desde que cesó en el ejército de la Península hasta que se embarcó como funcionario civil con destino á aquellas Islas. Id. id. Aprobando el gesto de 3.000 escudos para la terminacion de las obras del hospital militar de Zamboanga, con cargo al capítulo correspondiente del pre-

supuesto extraordinario de 1865-66. ld. id. Idem aprobando el gasto de 480 escudos á que asciende el haber de una hermana de la Caridad, con cargo al Capítulo correspondiente del presupuesto de

Id. id. Idem desestimando la instancia de D. Agusin de la Cabada y Mendez de Vigo, Tesorero cesante de Hacienda pública de Visayas, en solicitud de abono de pasaje para la Península.

Id. 22. Idem disponiendo se sufraguen por aquellas Cajas los gastos que ocasionen los buques de la escuadra del Pacifico que para reparar sus averías pasen á aquel Archipiciago.

Puerto-Rico. Junio 12. Real órden aprobando el gasto de 723 escu dos à que asciende la reconstruccion de una casilla del Resguardo en el puerto de Jobos, cuya cantidad se incluirá en el capítulo correspondiente del presupuesto de 1866-67.

Id. id. Idem aprobando el abono de sueldo entero hecho á D. Joaquin Calveton, Regente de la Audiencia de Puerto-Rico, durante el tiempo que permaneció en Cuba en uso de licencia por enfermo.

Personal.-Cuba, Junio 1.º Declarando cesante á su instancia á Don Rafael Torres Pardo, Oficial segundo en la Administra-

cion de Rentas de la capital. Id. id. Nombrando para la anterior vacante á Don Eustaquio de Ardanáz, Profesor de la Escuela teóricopráctica de Telégrafía eléctrica de la isla.

Id. id. Dejando sin efecto el nombramiento conferido en 9 de Mayo último á favor de D. Eusebio García Ruiz para la plaza de Oficial tercero con destino à la Aduana de Cárdenas. Id. id. Nombrando para la vacante anterior á Don

Enrique Ruiz, Oficial tercero que fué de la Administración de Rentas de la capital. Id. id. Nombrando Oficial primero de Hacienda, Administrador de Rentas de Pinar del Rio, por salida de

D. Jorge Condér que la desempeñaba á otro destino, y con el haber anual de 3.600 escudos, á D. Mariano Perez del Castillo, que ha disfrutado mayor sueldo como Administrador de Rentas de Pinar del Rio. Id. id. Real decreto declarando cesante por reforma

à D. José María de las Casas, Administrador central de Rentas y Estadística. Id. id. Idem nombrando Jefe de Seccion, Adminis-

trador central de Rentas y Estadística, en comision, con la categoria de Jese de Administración de segunda clase, á D. Fidel Guerra y Navarro, que lo es electo de la propia clase en la Administración central de Rentas, Aduanas y Loterías de la isla de Puerto-Rico.

Id. id. Disponiendo el cambio de destinos entre los

Oliciales segundos D. Fernando Soto y D. José Fernandez Pidal, pasando el primero á la Aduana de Matanzas, y el segundo á la Administracion de Rentas del mismo punto.

Id. 42. Real decreto disponiendo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con sujecion á lo dispuesto en el art. 6.º de la Real cédula de 30 de Abril de 1855, la suspension de las funciones de Ministros del Tribunal de Cuentas que venian desempeñando D. Pedro Pascual Sirgado y D. Leandro García Gragitena, y mandando que se instruya el expediente á que el citado artículo se

Id. id. Idem id. que desempeñen interinamente las dos plazas de Ministros del Tribunal anteriormente expresadas D. José María Gaselly, Consejero cesante de Administracion de la isla, y D. José María de las Casas, Administrador central que ha sido de Rentas y Esta-

distica de la propia isla. Id. 30. Real orden nombrando Oficial primero de Hacienda en la Contaduría á D. José Alzugaray, Oficial segundo cesante en la Península, y comprendido en el art. 112 del Real decreto de 3 del actual.

Id. id. Idem Oficial quinto de la Administracion de Rentas de la capital á D. Antonio de Rourre y Paulin, Oficial cesante de la Administracion civil, y comprendido en el art. 412 del Real decreto de 3 del actual.

Id. id. Idem en comision Oficial primero en la Ordenacion de Pagos de la Intendencia à D. Pedro de Olive, Jese de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la Presidencia del Consejo de Ministros, y comprendido en el art. 112 del Real decreto de 3 del actual.

Filipinas. Junio 12. Desestimando la instancia en que D. José Cerdell y Planas, Oficial primero Letrado en la Secretaria de la Intendencia de Filipinas, pide se eleve la

categoría y sueldo de su destino.

Id. id. Prorogando por dos meses el término de embarque á D. Julio de Tolosa, Oficial primero de Hacienda con destino á la Tesorería de Filipinas.

Id. id. Negando el abono de los haberes reclamados por D. Rafael Diaz Arenas en el concepto de semidiferencias devengadas como Ministro interino que fué en el Tribunal territorial de Cuentas de Filipinas.

Id. id. Aprobando la reposicion de D. José de la Cavada en el destino de Contador de la Fábrica de Binondo, decretada por el Intendente. Id. 20. 1dem id. de D. Juan Quero, Almacenero de la

Administracion de Hacienda pública de Leite. Id. id. Prorogando por dos meses el término de embarque á D. Hilarion Cornellana, Contador primero elec-

to del Tribunal de Cuentas de las citadas Islas. Id. id. Nombrando Ayudante del Arquitecto de Hacienda de las referidas Islas á D. Rafael Jamin Mateos, Agrimensor, Aparejador y Maestro de obras, empleado

actualmente en la Dirección de Operaciones geográficas de la Península. Id. id. Concediendo la gracia de indulto por haberse cusado sin Real licencia a Doña Josefa Vico, viuda de D. Ramon Flores, Administrador que fué de la renta

del vino en Pangasinán.
Id. id. Jubilando con el haber que por clasificacion le corresponda à D. Gaspar Juarez y Soto, segundo Comandante del Resguardo, cesante. Id. 21. Idem id. a D. José Sanchez Guerrero, Al-

calde mayor de Pangasinán. Id. 92 Autorizando al Gobernador superior civil para que anticipe licencia por enfermo para la Penín-sula à D. Manuel Cárlos de Azofra, Director interino

de la Casa de Moneda de Filipinas. Puerto-Rico.

Junio 1.º Idem disponiendo que D. Carlos Rojas, Seeretario del Gobierno superior civil, pase à desempeñar la plaza de Jese de Seccion en la Administracion central de Reretas y Estadística.

Id. 30. Idem nombrando Contador de tercera clase del Triburial de Cuentas à D. José Lerena, empleado en el Ministerio de Fomento, y comprendido en el art. 5.º de la Real cédula de 30 de Abril de 1855.

~**>** MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavia Gaditana, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la noche del 19 del actual una barquilla con cuatro bultos de tabaco en los arrecifes de Punta Carnero; y en la madrugada del 20 aprehendió la denominada Alarma otra barquilla con sicte bultos de tabaco en los arrecifes del Rocadillo, ámbas sin reos.

-- Canna SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, à 16 de Junio de 1866, en los autos seguidos en la Alcaldia mayor, Juzgado consular de Arecibo, y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Puerto-Rico por D. Gines Villar con les herederos de los socios de la titulada, Ulanga, Ortiz y nio García, Cura parroco, Manuel Rodriguez y Anton-nio García, Cura parroco, Manuel Rodriguez, con el objeto de celebrar juicio de concompañía, hoy Doña Josefa Tejada, viuda de D. Manuel Ortiz, sobre pago de 27.320 pesos 30 centavos: pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por la Tejada de una providencia que dictó dicha Sala denegando el recurso de injusticia notoria que aquella ha-

bi**a** entablade : Resultando que en 25 de Octubre de 1861 D. Ginés Villar dedujo demanda para que se condenara á los socios de la disuelta sociedad de Ulanga, Ortiz y compania al pago de 27.320 pesos 80 centavos procedentes de 18.000 pesos de saldo á su favor, segun cuenta corriente formada en 1858, y el resto por varias sumas que constaban en pagarés que en aquella época entregó Villar para su realización y abono en su cuenta con la referida sociedad á D. Francisco Ulanga, uno de los que

Resultando que conferido traslado de la demanda á Doña Santos Figueroa, Doña Socorro Girau y Doña Josefa Tejada, viudas respectivamente de D. Francisco Ulanga, D. Salvador Figueroa y D. Manuel Ortiz, socios que fueron de la precitada compania, y a D. Agustin Goicuría, que tambien lo habia sido, y en el concepto además de albacea y heradero en parte de D. Francisco Ulanos, se opusieron á la demanda porque terminada en 1858 la sociedad Ulanga, Ortiz y compañía, deudora del demandante, se formó como sucesora y liquidadora de la misma la de Ulanga y compañía; y declarada en quiebra esta, el demandante figuraba entre sus acreedores, y como tal habia asistido á juntas judiciales y extrajudiciales :

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, el Alcalde mayor y Juez consular dictó sentencia en 13 de Noviembre de 1863 absolviendo á los demandados de la accion entablada por D. Ginés Villar, reservando á este el derecho de que se creyera asistido para que en el juicio de quiebra de dicha sociedad lo dedujese como vic-

re convenirle: Resultando que interpuesta apelacion de esta sentencia, y sustanciada la segunda instancia, la Sala segunda de dicha Real Audiencia dictó sentencia de vista en 16 de Marzo de 1864, por la que revocando la de pri-mera instancia condenó á los demandados solidariamente al pago de 18.000 pesos á D. Ginés Villar, al que relativamente á los 9.329 pesos 50 centavos, resto de la cantidad demandada, se le reservó el derecho de que se creyera asistido para que le dedujera donde y contra quien viere convenirle:

Resultando que admitida la súplica que interpuso Doña Josefa Tejada, la entregaron los autos para esforzarla; y despues de habérsela acusado la rebeldia y mandado que los devolviera, presentó escrito pidiendo que ántes de evacuar el traslado se previniera à D. Agustin Goicuria exhibiese cierto documento, de que juró no haber tenido noticia ántes, y agregado se le volvieran á

entregar los autos para evacuar el traslado: Resultando que la mencionada Sala, por providencia de 27 de Junio de 1864, declaró sin lugar el artículo, y por decaido el derecho de la Tejada para mejorar la súolica admitida:

Resultando que la Tejada en escrito de 1.º de Julio pidió que se llamaran los autos á la vista con citacion; conferido traslado de esta pretension á Villar, aquella presentó escrito en 4 del mismo mes, en el que dijo que desde luego y sin perjuicio de la resolucion que puliera recaer en la pretension deducida, y para que en ningun tiempo peligrasen sus derechos, interponía el recurso de injusticia notoria contra la Real sentencia de vista, reservándose reproducirlo recaida que fuese la resolucion pendiente, acompañando poder especial:

Resultando que por auto del referido 4 de Julio se hubo por interpuesto el recurso, y por otro del dia 8 se declaró no haber lugar á lo solicitado por Doña Josefa Tejada en su escrito del dia 1.°, y que presentando el po-der especial que ofreció en el del 4 se proveeria:

Resultando que denegada la súplica que contra aquel proveido interpuso la Tejada, acompañando poder especial, expuso que entablado como tenia recurso de inusticia notoria contra la sentencia de vista solo restaba presentar, segun se la ordenó, el poder especial que prevenia el art. 436 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, y pidió que habiéndose por presentado se proveyera lo procedente en justicia:

Y resultando que por providencia de 45 de Setiembre del repetido año de 1864, que fué apelada para ante este Tribunal Supremo por la Doña Josefa Tejada, se declaró no haber lugar á la admision del expresado recurso de injusticia notoria: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Teodoro Mo-

Considerando que la sentencia de vista, contra la cual ha sido interpuesto el recurso de injusticia notoria, no ene la cualidad de ser confirmatoria de la de primer instancia, que es requisito indispensable, segun el artí-culo 1.217 del Código de Comercio, para que proceda dicho recurso contra las sentencias dictadas en grado de apelacion en juicios sobre asuntos mercantiles

Y considerando, por otra parte, que existiendo el re-curso ordinario de súplica que para el caso de ser revocatoria dicha sentencia establece el art. 1.214 del mismo Código, y que el recurrente interpuso con anterioridad y pudo en tiempo utilizar, no procederia tampoco el extraordinario de injusticia notoria, ni ménos puede tener lugar la interposicion sucesiva de ámbos recursos contra una misma sentencia;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos el auto apelado de 15 de Setiembre de 1864, y en su consecuencia condenamos en las costas á Doña Josefa Te-Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la

GACETA del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasandose al efecto las copias necesarias, lo pronuncia-mos, mandamos y firmamos.—Felipe de Urbina.—Eduar-do Elío.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio García.-Teodoro Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Teodoro Moreno, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara

Madrid 16 de Junio de 1866.-Rogelio Montes.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Junio de 1866. en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Villafranca del Vicrzo y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Valladolid ha seguido Justo Alvarez con D. Juan Antonio García, Antonio Gonzalez, Manuel Rolriguez y José Alvarez, y por muerte de este con su hijo Márcos, sobre peticion de herencia; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 16 de Noviembre último dictó la referida Sala:

Resultando que D. Pablo Rodriguez otorgó testa-mento nuncupativo en 19 de Enero de 1859 poniendo en él la cláusula siguiente: «Con arreglo á los Reales de-»cretos y órdenes vigentes, inhibo á la justicia de la for-»macion de mi inventario y cuentas, y nombro por fi«deicomiso al Cura párroco, acompañado de Antonio
«Gonzalez y Manuel Rodriguez, de este lugar, quienes cumplan y hagan cumplir lo que llevo dispuesto y más »instrucciones reservadas que los daré, para lo cual »les doy ámplias facultades, así como tambien para que excluyan de mi herencia al heredero ó herederos que »se opusieren á lo que mis testamentarios fideicomisarios practicasen; pues es mi voluntad que nádie vaya contra lo que hicieren, ni tampoco les pidan cuenta alguna, mediante á que les encargo cumplan reserva-»damente con su cometido, y si se opusieren contra mis determinaciones, no serán oidos en juicio ni fuera de Ȏl. Es tambien mi voluntad que mis testamentarios «den lista á cada uno de los herederos de las fincas ó »efectos que los entregaren segun las instrucciones que se les dé, ó conforme á su voluntad y bajo de su con-

Resultando que en 14 de Diciembre de 1859, 10 de Marzo y 6 de Mayo de 1860 el referido D. Pablo Rodriguez, por medio de documentos privados que firman varios testigos, y no aquel por su debilidad de pulso, de cuyos documentos se tomó razon en el Registro de Hipotecas, vendió para siempre jamás por las soldadas que les estaba debiendo y los muchos servicios que le habian prestado á sus criados Francisca Rodriguez, Marcos Rodriguez, Luis y Juana Fernandez diferentes bienes muebles, semovientes y fineas que describió y deslindó para que pudieran disponer de ellas como mejor les conviniese, y sin que ninguno tuviera accion y derecho á reclamar en contrario, excluyendo de su hereneia al feredero que lo intentare, determinando que en tal caso podrian reintegrarse de lo mejor y más bien parado de sus bienes, é imponiendo á la Francisca la obligacion de asistirle hasta su fallecimiento; y que en 21 y 22 de Marzo de dicho año de 4860 el mismo D. Pablo vendió varias posesiones que determina á Manuel Rodriguez y Antonio Gonzalez, tambien por medio de documentos privados, firmados de testigos y de que se tomó razon en la Contaduría de Hipotecas como de los anteriores:

Resultando que muerto el D. Pablo en 93 de Mayo de 1860, se inventariaron y tasaron las fincas que de jó, pagando los fideicomisos Antonio Gonzalez y Manuel Rodriguez sus derechos á la Hacienda pública; y que en 10 de Mayo de 1861, hallándose reunidos Luis, Justo, Toribio, Liberata, Tomasa, Hilaria, Manuela, Dominga y Josefa Alvarez, asistidas las cuatro últimas de sus esposos, como herederos más inmediatos de D. Pa-

Gonzalez, transigieron el pleito que se hallaban próxi-mos á emprender, reconociendo los Alyarez á García, Rodriguez y Genzalez como testamentarios y fideicomi-sarios del D. Pablo, sin que en ningun tiempo les quedara derecho à hacer gestion alguna sobre la validez del fldcicomiso; aprobando todo lo que los mismos habian hecho; renunciando à pedirles cuentas, aunque para ello tuvieran accion; cediendo el derecho que les asistia à la herencia del D. Pablo, y contentándose con la parte de bienes que los testamentarios les dieran con arreglo á su conciencia y órdenes públicas ó reservadas que vicsen; renunciando las leyes en su favor, y obligándose á pagar los danos que se originasen si obraban de otra manera; y reconociendo los testamentarios á los Alvarez por he ederos del D. Pablo Rodriguez de lo que resullase de herencia, pagados el entierre y encargos que este dejó, y cediéndoles y donándoles para siempre los bienes y fincas que expresaban con reserva de dos fin-

cas para concluir de hacer los funerales; Resultando que en 12 de Marzo de 1862 I uis Alvarez y demés parientes del D. Pablo Rodriguez otorgaron escritura pública, por la que renunciaron a favor de Justo Alvarez las acciones y derecho que tuviesen á la herencia de su tio el D. Pablo por precio de 2.000 rs., que confesaron tener recibidos:

Resultando que con esta escritura acudió el Justo al Juzgado de primera instancia de Villafranca del Vierzo proponiendo demanda contra D. Juan Antonio Garcia, Manuel Rodriguez, Antonio Gonzalez, José Alvarez, marido de Francisca Rodriguez, y su hijo Marcos, y Luis y Juana Fernandez, representada esta por su es-poso Romualdo Martinez, en la que pidió que se le declarase heredero legitimo de D. Pablo Rodriguez, y que como á tal le pertenecian todos los bienes que el mismo dejó á su fallecimiento, y se condenara á D. Juan Anto-nio Garcia y consortes á dejar libres y á su disposicion los que estaban detentando, sin perjuicio de otro heredero de mejor derecho que pudiera resultar, con los frutos y rentas producidos y debidos producir desde la detentacion, y en las costas; fundándose en que el Don Pablo no nombró herederos en su testamento; en que él era sobrino carnal segun las partidas sacramentales que presentaba, y en que los demandados no tenian ti-

tulo legitimo par poseer los bienes: Resultando que D. Juan Antonio García v consortes pidieron que se les absolviese de la demanda, imponiendo al actor perpétuo silencio y las costas, y condenándole además á que perdiese y dejara para los otros parientes del D. Pablo Rodriquez la parte que llevó de la herencia de este, con sus frutos y rentas desde que intentó el acto de paz para entablar este pleito, á cuyo efecto proponian la correspondiente reconvencion; y que en apo-yo de esta solicitud alegaron el contenido de la clausula del testamento de Rodriguez arriba referida: que segun ella, ninguno de sus parientes podia à titulo de heredero legitimo reclamar lo que pedia Justo Alvarez: que ménos podia hacerlo este, atendiendo á la transac-cion que habia celebrado con los testamentarios; y que Francisca y Juana Rodriguez, Luis y Juana Fernandez, Manuel Rodriguez y Antonio Gonzalez poseian los bienes por consecuencia de las ventas que les hizo el Don Pablo en los decumentos privados de que queda hecha

mencion y que presentaron con este escrito: Resultando que Justo Alvarez, al replicar, dijo que

redargiia de civilmente falsas las escrituras presentadas de contrario: que D. Juan Antonio García habia confecado á D. Pablo Rodriguez en su última enfermedad, y por lo mismo no podia ser su heredero: que dicho Garcia, Antonio Gonzalez y Manuel Rodriguez no podian considerarse herederos fideicomisarios del Don Pablo, sino testamentarios del mismo: que las ventas hechas por las escrituras privadas traidas al pleito no producian efecto por falsedad de la causa aicgada para las; y que su demanda no contrariaba el testamento ni la transaccion becha en 10 de Mayo de 1861, por lo cual insistio en la solicitud que en aquella habia dedu-

Resultando que conferido traslado á los demandados, antes que le evacuaran transigió Justo Alvarez con Luis y Juana Fernandez, conformándose en reconocer la validez de las ventas hechas á estos por cierta cantidad que los mismos le daban, y separandose respecto de ellos de la demanda; por lo cual solamente duplicaron los etres demandados:

Resultando que recibido el pleito á prueba, se practicaron las articuladas por las partes; habiendo justificado el actor por medio de testigos que D. Juan Antonio García confesó á D. Paulo Rodriguez en su última enfermedad, y en 8 de Febrero de 1858 el Juez de Villafranca del Vierzo dicto sentencia, que conurmó con costas la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid por la suya de 16 de Noviembre, absolviendo de la demanda á D, Juan Antonio García, Manuel Rodriguez, Antonio Gonzalez y Márcos Alvarez:

Y resultando que contra este fallo interpuso el actor ecurso de casación porque en su concepto se habian

La ley 14, tit. 3., Partida C., puesto que en uno de los considerandos se habia atribuido á los testamentarios de D. Pablo Rodriguez el carácter de herederos de confianza, y para que existiese fideicomiso universal era preciso que aquel hubiera nombrado tales herederos de confianza, y solo nombró testamentarios:

2. Las leyes 1. y 2., tit. 10, Partida 6., porque el testamento de Rodriguez únicamente concede á D. Juan Antonio Garcia y consortes el cargo de testamentarios, sin autorizarles para percibir parte alguna de la herencia, ni para disponer de bienes de la misma en favor de terceras personas, sino exclusivamente entre los herederos de que hablaba, que eran sin duda los parientes más próximos, y lo contrario se sentaba en el conside-

rando cuarto:
3. La ley 3. del mismo título y Partida, porque para que los testamentarios pudieran disponer en favor de terceras personas de algunos bienes de la herencia ó de toda ella, cra menester que el testador les señalara determinadamente la persona y cosas que hubieran de dar ó les confiriese poder especial para ello, y nada de esto hizo el D. Pablo:

4.º El auto acordado tercero, tit. 10, libro 5.º de la Recopilacion, mandado observar por cédula de Agosto de 1771, y ampliado por las de 13 de Febrero de 1787 y 30 de Mayo de 1830, porque habiendo confesado el Párroco D. Juan Antonio García á D. Pablo Rodriguez en la última enfermedad, nada podia recibir por el testamento del mismo como legatario ni como heredero, y por consiguiente el considerando tercero que le reconocia el carácter de fideicomisario con las facultades que expresaba era contra aquellas disposiciones;

La ley 34, tit. 14, Partida 5., porque la transaccion de 10 de Mayo de 1861 era nula, como calcada

en su fondo sobre bases que caracterizan y justifican el delo, la astucia y el engaño, y en el considerando sétimo de la centencia se le daba valor: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María

Cáceres: Considerando que D. Pablo Rodriguez falleció sin herederos forzosos, y que al nombrar testamentarios fideicomisaries que cumpliesen sus instrucciones reservadas y distribuyesen el sobrante de la herencia entre sús herederos, confiándolo todo á su conciencia y sin obligacion de dar cuentas, se atemperó á lo dispuesto en la ley 1.3, tit. 10, Partida 6.3, que autoriza el nombramiento de aquellos testamentarios, dándoles tambien el nombre de fideicomisarios; y por tanto la ejecutoria que ha absuelto á los demandados no ha podido infringir las leyes que se citan en los motivos 1.°, 2.° y 4.° del recurso, los cuales además se refleren directamente á los considerandos de la sentencia contra los cuales no procede la casacion, segun lo ha declarado repetidas veces este Tribunal:

Considerando que no aparece que los testamentarios hayan dispuesto de los bienes en favor de terceras personas, ni contravenido en manera alguna las disposiciones del testador, segun la apreciacion de la Sala sentenciadora, contra la cual no se alega ley ni doctrina infringida; y por consiguiente no ha podido ser que-brantada la ley 3.º, tit. 40 de la Partida 6.º:

Y considerando que despues de otorgada la escritura de transacción de 10 de Mayo de 1861, en que el recurrente recenoció, entre otras cosas, la legitificidad de los testamentarios y su buen proceder, recibiendo de los mismos la parte de herencia que le entregaban, y renunciando todo derecho para lo sucesivo, no ha podido ir contra lo pactado sin vresentar la prueba especialisima que exige la ley de Partida de que los demandados le hicieron engaño en hacerle perder las cartas, ó embargarle los testigos con que pudiera probar su demanda, y que por esta razon convino en lo transigido; y léjos de ello, la Sala sentenciadora ha apreciado que no consiste tal prueba, sin que contra esta apreciacion se cite la infraccion de ley alguna ó doctrina legal admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, y por todo ello la ejecutoria no ha podido infringir la ley 34, tit. 14, Partida 5., que se invoca, y que tambien se alega contra otro de los considerandos de la sentencia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no ha ber lugar al recurso de casacion interpuesto por Justo Alvarez, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. por que prestó caucion, que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entónces en la forma prevenida por la ley; y devuélvanse los autos á la Audieucia de Valladolid con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo oronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.— Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Laurea-no de Arrieta.—Valentin Garralda.—Pedro Gudal.— Francisco María de Castilla.

Publicacion. — Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando de la constanta de la const lebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara Madrid 16 de Junio de 1866. Dionisio Antonio de Puga

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de le Deuda pública.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Junio último, los crites deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

	FEC	СНА					SU IMP	ORTE
Número			Número			Clase en que deben satisfacerse		
de los		de la expedicion del	de	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Procedencia de los créditos.	y fechadesde que han de regirlos	EN	EN
expedientes.	del acuerdo de la Junta.	mandamiente.	estos.			intereses.	Escud. Mils.	Rs. vn. Cénts.
					1			
. 731	≨6 Abril 1866	2 Junio 1866	1.654	D. Manuel Laredau, heredero de Don	.	N C		
				Blas Sanz	Anticipos	No preferente con intereses desde 1.° Julio 1851	361,400	3.644
820	18 Mayo 1866	6 id	1.655	D. Bonifacio Eguiluz	Consignaciones	Idem id. id	1.300	13.000
8.828	22 Diciembre 1865.	11 id	1.656	Ayuntamiento de Beranuy		Idem id. 1.° Enero 1852	446,730	4.467,30
8.828	Idem id	Idem id	1.657	Idem de Obeis	Idem id	Idem id. id	177,887	4.778,87
8.828	Idem id	Idem id	1.658	Idem de Antist	Idem id	Idem id. id	435,736	4.357,36
8.828 8.828	Idem id Idem id	Idem id	1.659 1.660	Idem de Torre de Capdella Idem de Estebill	Idem id	Idem id. id	136,600 148,884	1.366 1.188,84
8.828	Idem id	Idem id	1.664	Idem de Esteoni		Idem id. id	69,400	694
8.828	Idem id	Idem id	1.662	Idem de Boldis.	Idem id	Idem id. id	70,233	702,33
8.828	Idem id	Idem id	1.663	Idem de Tabescan		Idem id. id	118,100	1.181
8.828	Idem id	Idem id	1.664	Idem de Lleret		Idem id. id	493,450	1.931,50
8.838	Idem id	Idem id	1.665	Idem de Bastida de Bellera	Idem id	Idem id. id	50,854	508,54
8.828	Idem id	Idem id	1.666	Idem de Almena		Idem id. id	393,993	3.939,93
8.828	Idem id	Idem id	1.667	Idem de Estach	Idem id	Idem id. 1.° Julio 1851	282,765	2.827,65
8.828 8.828	Idem id Idem id	Idem id Idem id	1.669	Idem de Arcalis	Idem id	Idem id. id	5,600 218,050	56 2.180,50
8.828	Idem id	Idem id	1.670	Idem de OlpIdem de Malmercat	Idem id	Idem id. id	46,465	461,65
8.828	Idem id	Idem id	1.671	Idem de Perasuca		Idem id. id	64,865	648,65
8.828	Idem id	Idem id	1.672	Idem de Carregüe	Idem id	Idem id. id	70,900	709
8.828	Idem id	Idem id	1.673	Idem de Courroucuy	Idem id	Idem id. id	43,500	435
8.828	Idem id	Idem id	1.674	Idem de Llastorre	Idem id	Idem id. id	22,700	227
8.828	Idem id	Idem id	1.675	Idem de Rahous	Idom id	Idem id. id	9,500	95
8.828	Idem id	Idem id	1.676	Idem de Piñana		Idem id. id	19,900	199
8.828	Idem id Idem id	Idem id Idem id	1.677 1.678	Idem de Sarroca	Idem id	Idem id. id	154,800	1.548
8.828 8.828		Idem id	1.679	Idem de Rodes	Idem id	Idem id. id	419,933 21,165	4.499,33 211,65
8.828	Idem id	Idem id		Idem de Dorbe	Idem id	Idem id. id	145,900	4.459
8.828	Idem id	Idem id		Idem de Haules	Idem id	Idem id. id	127,133	1.271,33
8.828	Idem id	Idem id	1.682	Idem de Bulch	Idem id	Idem id. id	28,200	282
8.828	Idem id	Idem id	1.683	Idem de Valencia	Idem id	Idem id. id	95,433	954,33
8.828	Idem id	Idem id	1.684	Idem de Montardit	Idem id	Idem id. id	402,633	1.026,33
1.256	15 Junio 1866	18 Junio 1866	1.685	Exemo. Sr. Marqués del Duero	Atrasos de pensiones	Idem id id	293.647,060	2.936.470,60
295	13 Abril 1866	20 id	1.080	D. José Cañas, como acreedor de Don	13 3	11 13 13	250	0 400
295	Idem id	Idem id,	4 687	Mariano Portales	Idem de sueldos	Idem id. id	. 200	2.500
~0	lucini iu	140111 14 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1.007	Sillero, como acreedor de id	Idem id	Idem id. id	724;701	7.217.01
4.299	8 Junio 1866	Idem id	>>	Herederos de D. Bernardo Diaz	Suministros	Idem id. id	2.888,200	28.882
900		Idem id	×	Doña Ana Regules	Fianzas	Idem id. id	90	900
1.399	Idem id	Idem id	ν	Herederos de D. Antonio María Ver-				
4.000	Idem id	T.1 !.1		gara	Idem	Idem id. id	100	1.000
1.399 434	19 id	Idem id))	D. Manuel Lavalle	Idem	Idem id. id	200	2.000
401	110 10	ruom ru	"	D. José Neira Marin y hermanos	neuros de un censo	Laem 1a. 1a	354,529	3.545,25
						Tomer	202 402 202	0.001.009.09
						TOTAL	505.105,595	3.031.033,95

Nota. Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razon á no haberse presentado los interesados á recogerlos ó faltarles algun requisito.

Madrid 9 de Junio de 1866.—El Jefe del Departamento, P. S., Felipe de Aristizábal.—V.º B.°—El Director general, Presidente, P. V., Heredia.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de Marzo último. BUQUES DE GUERRA ENTRADOS.

Nombre y clase delbuque.	:Nombre del Comandante.	Bandera.	M áquina.	Cañones.	Tripulacion.	Toneladas.	Dia de llegada.	Puerto de donde vienen.
Vapor de S. M. Ferrol Trasporte de guerra francés				>>))	3)	26	De Cadiz.
AriagaVapor inglés Proucert	Mr. Leotan á Ricard Mr. Geatwant	Francesa	120	ବଃ ବଃ)) 70))))	9 88	De Gabon. De la mar.
		IDEM	SALIDOS.				ı	
Vapor inglés Proucert	Mr. Geatwant	Inglesa	»	2	. »	39	Dia desalida. 	Punto donde van. Para la mar.

BUQUES MERCANTES ENTRADOS.

	Nombre y clase del buque.	Nombre del Capitan.	Bandera.	Máquina.	Cargamento.	Tripulacion.	Toneladas.	Dia de llegada.	Punto de donde vienen.
	Barca inglesa Británica Bergantin goleta inglés Peep ó	Mr. Wiliam		>>	Carbon	ж	360	93	De Swansea.
5	Dait	Mr. Charles Morgan Mr. A. D. Petors Mr. Wiliam Mr. Mayoim	IdemHolandesaInglesaIdem	" 150	Ac. de p.* Varios efs		403 70 444	93 94 5	De Bony. De Rio Congo. De Calabar.
	Paquete inglés Retriver	Mr. Wiliam Mr. Harzar	ldemldemldemldemldem	150	Var. plantas y semillas Corresp.*. Varios efs	5j 34 51	69 444 " 50	; 99 4 9	De isla del Príncipe. De Bony. De la mar. De la costa.
	Balandra inglesa Mater Lily	Mr. Charles Morgan	IDEM SA		»	34	50	28 Dia de salida.	Idem.
	Paquete inglés Retriver. Barca inglesa Cambria. Balandra española Ricorda. Goleta inglesa Husar. Bergantin-goleta inglesa Peep ó	Mr. Rade Huist	IdemEspañolaInglesa	. 450 	31 34 31	33 32 35	144 " 78	4.° 6 6 7	A la costa. Para la mar. Para la costa.
,	Dait Balandra inglesa Water Lily Bergantin inglés Peep é Dait	Mr. Charles Morgan Mr. Warzar Mr. Werzar Mr. Robert	IdemIdem	32 33 34	31	3) 3) 3)	403 50 103 40	43 13 98 19	A la costa. Para id. Para id. Para id.

Direccion genera: del Tesoro público. Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852 publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante durante el mes de Junio último. La Deuda flotante, representada por los efectos que à continuacion se expresan, importaba en 1.º de Junio, segun el estado publicado en la Gaceta de 26 del mismo, la suma que sigue: Por giros. Vencimientos de pagarés à l'avor de parheulnees..... 2.076.781,632 ldem id. a favor del Banco Idem de letras á favor 46.827.781,632 de particulares..... 5,903,000 Idem id. á favor del Banco..... 8.845.000 Por anticipaciones. Saldo á favor de la Caja de Depósitos en Madrid y las provincias..... 133.304.818,970 150.132.600.602 AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA I. DE JULIO, Por giros, Girado en pagarés á favor de particulares 1.340.000 Idem id. å favor del Banco.... 3.600.000Idem en letras á favor 7.540.000de particulares.... Idem id. á favor del 80.000 Banco.... 2.520.000 Por anticipaciones. Ingresado en Mayo último procedente de la Caja general de Depósitos..... 6.370.998,803 164.043.599,405 DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA. Por giros. importe de Pagarés . 1.340.000 recogidos. Letras . . . 4.461.000 Por anticipaciones. 9.437.714,289 Devuelto á la Caja general de Depósitos en Junio último.... 6.656.714,289 Importa la Deuda flotante en 1.º Nota. Debe tenerse presente que segun el estado fa-

52976

33044

53053

53059

53090

53091

23915

23501

24517

19919

4699

24070

24560

12188 43734

20114

10353

12873

20351

13544

20354

20359

21384

21401

21403

18992

21078

21408

24409

21419

44253

44315

13234

43236

13238

43251

43333

13264

13278

9213

13299

9306

0333

43312

13066

13339

13340

13356

9313

9314

1344

9920

17959

17953

10394

17936

47957

17959

2960

12599

13891

12640

D. José Girones.....

CLERO SECULAR.

DIÓCESIS DE ALMERÍA.

DIÓCESIS DE GRANADA.

D. Juan José Restoy.....

DIÓCESIS DE SANTIAGO.

D. José Osinde.....

DIÓCESIS DE SEVILLA.

D. Lorenzo Montero Gomez.

DIÓCESIS DE TOLEDO.

D. Manuel Giron......

DIÓCESIS DE TORTOSA.

D. Isidro Roca.....

D. Francisco Rull.....

D. Manuel Ripoll.....

PROVINCIA DE CACERES.

D. Juan Molinos.....

PROVINCIA DE HUELVA.

Doña Ana Torres de la Pre-

PROVINCIA DE HUESCA.

D. Antonio Ferrer.....

PROVINCIA DE LÉRIDA.

Doña María del Cármen Duch.

D. José Muñoz.....

PROVINCIA DE PALENCIA.

D. José Diez Diez.....

D. Pedro Juaro

D. Eugenio Parra.....

D. Leandro Rodriguez.....

D. Manuel Velez....

D. Cornelio García.....

PROVINCIA DE VALLADOLID.

D. Galo García.....

D. Sebastian Palop.....

D. Diego Santos.....

Doña Teresa Andrey.....

D. Francisco Alvarez García.

D. Luis Calvo.....

D. Mateo Castaño.....

D. Manuel Chapado.....

D. Antonio Florez..... D. Santiago García......

D. Martin Granero.....

D. Juan Insausti.....

D. Manuel Medina.....

D. Manuel Perez Fernandez

Doña Petra Pascual.....

D. Celestino Paton....

D. Agustin Puente.....

D. Marcos Poza.....

D. Bartolomé Perez....

D. Antonio Pascual.....

D. Leandro Rodriguez.....

D. Manuel Tabuyo...

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Antonio Anemaet.....

D. Pascual Guerrero.....

Doña María Horeasitas.....

PROVINCIA DE BADAJOZ.

D. Antonio Borrayo.....

D. Mateo Benitez.....

D. Teodoro Caso.....

D. Francisco Chapino.....

D. Tomás Colan.....

D. Francisco Canaleja.....

D. Pantaleon Fernandez....

D. Fernando García Rodri-

D. Luis Jimenez.....

Doña María Luisa Hernandez.

Doña Pilar Hidalgo.....

D. Juan Hernandez.....

D. José Joaquin.....

D. José Lavado.....

D. Antonio Mayas..... Doña María del Rosario Mele.

D. Ramon Moreillo.....

D. Eugenio Parra.....

D. Francisco Parra..... D. Juan Ruiz y Dona Manue-

D. Blas Riquelme.....

D. Joaquin Rodriguez.....

D. José Maria Rodriguez....

D. Cayetano Rocha...... D. Vicente Sanchez Arjona..

D. José Solar....

D. Ignacio Todo...
D. Manuel de Tomás....

D. Manuel María de Toro.... D. Mateo Villegas.....

PROVINCIA DE VALENCIA.

D. Jáime Alapont.....

D. José Cuquerella.....

D. Joaquin Oitra.
D. José Pons.
D. Antonio San Juan.

D. Cosme Tonda.....

D. José Vidal....

PROVINCIA DE ALAVA.

Dona Manuela de Aguirre...

D. José Antonio Astiazarán..

D. Miguel Ignacio Bastegui..

D. José Campunot.....

D. José Francisco Calonge...

D. Melchor Diaz..... Dona Maria Concepcion Duo-

zorosa..... D. Julian Juga.....

D. Estéban Bartolomé Guerra

I), Francisco Garbayo......

D Pedro Jainz.....

D. Domingo Ibarrola.....

D. Evaristo Mendizábal.....

D. Juan de Dios Medrano....

D. Eugenio Villasana.....

D. Antonio Zavála....

PROVINCIA DE ALBACETE.

D. Francisco del Castillo....

D. Antonio Cantos.....

D. Bartolomé García

D. José Calasanz Prieto.....

la Frutos.....

D. Pedro Fernandez.....

Casimiro Cáceres......

Sotomayor.....

. Salvador Bernal y Morata.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Miguel Molino Rojo.....

Valentin Pelayo.....

PROVINCIA DE SALAMANCA.

na Brigida María Ísla.....

sentacion.....

52913 D. Antonio Torres.....

cilitado por la Direccion general de Contabilidad resulta en fin de Mayo último á favor de los partícipes de las rentas un saldo de escudos 8.543.663,039. Madrid 23 de Julio de 1866.-El Director general del Tesoro, José Gonzalez Breto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Gracia y Justicia

Coleicion legislativa de España.—Pliego de condiciones para la compra en pública subasta de 1.260 resmas de papel que proximamente se necesitan para la impresion de dicha obra.

4. La Coleccion legislativa de España tomará 1.260 resmas de papel continuo que próximamente se necesitan para la impresion de dicha obra en el año económico de 1863 à 1867 al contratista que más beneficie el preejo de 4 escudos 800 milésimas por cada resma.

El papel tendrá precisamente el tamaño, blancura y calidad del pliego que estará de manifiesto en el despacho del Oficial encargado de la Coleccion legislativa de España, y el peso de cada resma deberá ser el de 46 libras. Cada resma deberá constar de 500 pliegos útiles y sin costeras.

3.4 Las entregas se verificarán en los almacenes de la Coleccion legislativa por cuenta del contratista en la forma signiente: 400 resmas el dia 1.º de Setiembre de 4866.—300 id. el 1.º de Octubre de id.—300 idem el 1.º de Noviembre de id. - 260 id. el 1.º de Diciembre

de id.

4. Será reconocido el papel por el Director, Interventor y Regente de la imprenta de este Ministerio á presencia del contratista ó su representante, desechándose en el acto el que resulte inadmisible. Se expedirá certificacion de las entregas que se hagan para que sirvan de comprobante en la liquidacion.

Verificada esta tendrá lugar el pago un mes despues de realizada cada entrega. 6. La subasta tendrá lugar en el Ministerio de Gra-

cia y Justicia, piso bajo de la derecha, á presencia del Oficial encargado de la Coleccion legislativa y del Director e Interventor de la imprenta de dicho Ministerio el dia 27 de Agosto de 1866.

7. Las proposiciones se presentarán en pliegos cer-rados y arreglados al modelo adjunto, desechándose las que en lo más mínimo se separen de él. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales en el precio se abrirá licitacion entre los firmantes ó sus apoderados por espacio de un cuarto de

hora, adjudicándose al que hubiese hecho la postura más ventajosa. 9.ª Para tomar parte en la subasta se necesita presentar ántes de abrir los pliegos el documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depó-

sitos la cantidad de 800 escudos en metálico. 40. La carta de pago del depósito perteneciente al rematante no se le devolverá hasta tanto que acredite haber hecho la primera entrega en los almacenes de la Colección legislativa.

11. Si no se hubiese presentado pliego alguno á las dos de la tarde del dia señalado para la subasta, se dará por terminado el acto.

12. El rematante otorgará la correspondiente escritura, siendo de su cuenta los gastos de ella y los de una copia que entregará en este Ministerio, y los derechos y gastos de la subasta.

13. La adjudicación definitiva del servicio no tendrá valor ni efecto alguno hasta que recaiga la aproba-

Madrid 23 de Julio de 4866.-El Subsecretario, José Maria Manresa. El cheargado de la Coleccion legislaliva, Cárlos Bravo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., que vive en la calle de... número...., cuarto...., con entera sujecion á los anuncios publicados en la GACETA y Diario de Avisos de esta corte, fechas...., con los cuales se conforma, se obliga à entregar las resmas de papel blanco continuo, senaladas en las condiciones del pliego que se ha-lla de manificato en el despacho del Sr. Oficial encargado de la Colección legislativa de España en el Ministerio de Gracia y Justicia, al precio de (tantos escudes en letra) cada una. (Fecha y firma, ó en la antefirma, en vista del po-

der legal que incluyo.)

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

DEUDA DEL PERSONAL.

Relacion de las liquidaciones del personal que han resultado corrientes y han sido aprobadas por la Junta de la Denda pública, cuyos saldos se comprenderán en cerificación para la emision de títulos tan pronto como se reclamen por los interesados, y se bastanteen por el Ministerio fiscal los documentos de personalidad que se presenten por los mismos.

Número de las liquidacio- nes,	Nombre de los acreedores.	Importe del crédito.
-	PROVINCIA DE ÁVILA.	
397	Dona Maria del Cármen Vi-	985,12
	PROVINCIA DE CÁDIZ.	
20377	D. Francisco Javier Carmona.	413
4919	Doña María Rodriguez Ama- dor	266,27
	PROVINCIA DE LA CORUÑA.	
46428	D. Silvestre Moar	897,30

Número de las liquidacio- nes.	Nombres de los acreedores.	Importe del crédito.	Numero de las liquidacio- nes.	Nombre de los acreedores.	Importe del crédito.	
	PROVINCIA DE CORDOBA.		13940	D. Benito Pinazo	2,375,39	
43877	D. Antonio Luis Moreno y Victorias Sanchez	7.445,25	13949 13964 13965	D. Miguel Ruiz D. Juan José Serrano D. Cristóbal Torres	4,497,33 88,883,1 4,363,18	
	PROVINCIA DE LEON.			PROVINCIA DE LUGO.		
11831	D. Simon Diaz	12.240	7918	D. Juan Jose Carbajal	27.83	
	PROVINCIA DE LÉRIDA,		7763	D. Vicente Diaz	786,71	
21617	D. Bautista Vea y Liop	21.740	7908 7917	D. Manuel Fernandez Viñas.	275.18 166.83	
	PROVINCIA DE ORENSE.		7909	D. Francisco Lage D. Francisco Novo	166.83	
5₹38 ₹4037	D. Francisco Puga D. Domingo Perez Rodriguez.	17.6₹8 43.756	7911 7916 7921	D. Juan de Mon D. Tomás Palacios D. Francisco Pan	373 153,39 91,74	
	PROVINCIA DE OVIEDO.		16.11	•	,,,,,,	
3465	D. Basilio Perez.	13.963,50	00000	PROVINCIA DE VALLADOLID.	1.331.00	
	PROVINCIA DE PALENCIA.		20333 20333	D. Tomás Alonso D. Pedro Alvarez	1.261,39 413,48	
24618		8.903,93	20334	D. Dionisio Berga	350	
53650	D. Tomás Benavides y Villa.D. Juan Fernandez Moras	6.432,31	20335	D. Francisco Blanco	447,13	
-	PROVINCIA DE SANTANDER.		20377	Doña María Teresa de Echa- varria	973	
24039	D. Félix Fernandez de Cas-		20349	D. Angel Merino	9,71	
	tro	2,183,05	13565 13610	D. Miguel Soria	134,62	
24040	D. Escolástico Gargollo	40.988,52		D. Manuel Valle		
21043	D. José Antonio Sopena	6.533,01	dia.=V.°	d 25 de Encro de 1866. — Angel B. = El Director generi. Preside	r. de Herc- ente Sancho	
	PROVINCIA DE VALENCIA.		dia.=V.º B.º=El Director generl, Presidente, Sancho.			
6443 7640	D. José Conde	7.394	Gol	bierno de la provincia de C	áceres.	
1010	D. Vicente Fayos	11.881,50	Se hal	lla vacante la Socretaria del Avi	intamiento de	

16.263

16.164,69

14.956,49

13.990

23.504,4

11.156,33

4.132.28

2.965

46.318,50

12,577

16.217

22.8

514.04

26.89

538.53

827.62

92,42

12,30

38,83 99

885,42

37,27

62,59

10,12

156,27

485,30

504.74

1.411,53

624,95

18**4,42** 80**5,5**9

323,39

184,42

399,39

844,42

44,74

126,18

496,12

938.53

551.27

253.18

733,36

124,15

915 30

805.39

9.905.98

16.177 18.748

3.150

9.941

26 539,50

2.269,83

5.075.06

856.63

9.160.53

2.403,09

46.476,03

1.403.48

5.403,33

4.216.68

814.83

361.33

683.86

465

17,80

43,68

10.290

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Salorino, dotada con el sueldo anual de 500 escudos,

satisfechos de los fondos municipales. Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 23 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del citado Ayuntamiento dentro de los 30 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con su-jecion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real

orden de 21 del mismo mes de 1858. Cáceres 20 de Junio de 1866.-Felipe de Nassarre.

Alcaldía constitucional de Ibi.

D. Luis María Samper y Samper, Alcalde constitucional de Ibi, pueblo del partido de Jijona en la provin-

cia de Alicante. Hace saber que por salida á otro destino del que la servia se halla vacante la Secretaria de este Ayunta-

miento, dotada con 600 escudos anuales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas ante esta Alcaldía dentro del plazo impro-

rogable de un mes. Y con arreglo al art. 2.° del Real decreto de 49 de Octubre de 1853 se expide el presente anuncio para su insercion en el Boletin oficial de la provincia y GACETA de la corte, en Ibi á 1.º de Julio de 1866. - Luis María Samper.-Por su mandado, Vicente Rico, Secretario interino. 492-2

Junta económica de la Fábrica de Trubia.

D. Manuel Aller del Rio, Oficial primero del Cuerpo administrativo del ejército, y Secretario de la Junta económica de la Fábrica de Trubia.

Hace saber que debiéndose de celebrar el dia 15 de Agosto del corriente año subasta pública para el trasporte desde esta Fábrica al Parque de Cádiz de 8.000 granadas ojivales de 16 centímetros, que con su dotacion de espoletas y cápsulas pesan aproximadamente 215.828 kilógramos; cuyo trasporte se efectúa en virtud de órden del Exemo. Sr. Director general de Artilleria de 6 de Junio último, siendo el precio límite de un escudo y 920 milésimas por quintal métrico, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que esta tendrá lugar á las doce de su mañana ante las Juntas económicas de esta Fábrica y del Parque de Cádiz. Las proposiciones deben entre-garse en pliegos cerrados media hora ántes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia el de 82 escudos y 877 milésimas. El pliego de condiciones estará de manifiesto to-dos los dias no feriados, desde las diez de la mañana á as dos de la tarde, en los puntos que á continuacion se

manifiestan. Oviedo, Comisaría de la Fábrica de fusiles.—Gijon Oficina del Oficial segundo de Administracion militar D. Pedro Quintana.—Coruña, Comisaría de la Maestranza de Artillería.—Trubia, Comisaría de la Fábrica. Las proposiciones han de ser redactadas indispen-

sablemente como el adjunto modelo. Trubia 23 de Julio de 1863.-Manuel Aller.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de tal parte, calle de tal, enterado del anuncio publicado en tal periódico el día tantos, para la subasta de tal cosa, se compromete á cubrir el servicio objeto de la licitacion por la cantidad de tal (en letra y sin enmienda), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por la Direccion general de Artillería del que declara estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El dia 9 del mes próximo venidero, á la una dela tarde, ten-drá lugar en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, sito en el piso bajo de la Audiencia de la misma, plazuela de Provincia, núm. 1, el remate de varias botellas de diferentes vinos y licores, y una cama grande inglesa maqueada, retasado todo en 11.070 rs. y depositado en poder de D. Ramon Ferrandez, que vive en la calle de San Agustin, número 46, cuarto principal de la izquierda, para cuyo remate se admitirán posturas siempre que cubran las dos terceras partes

Madrid 23 de Julio de 1866. = El Escribano de número, Manuel de las Heras.

En autos ejecutivos seguidos en este mi Juzgado á instancia de D. José Martin Pastur con D. Juan José Zavála y en ausencia y rebeldía de este los estrados del Tribunal, sobre pago de ma-

y repetida de este los estrados del l'Indinal, sobre pago de maravedís, he dictado la siguiente:
Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 46 de Julio de 1866: el Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio; habiendo examinado este expediente promovido por D. Jo-é Martinez Pastur, vecino de la ciudad de Valla-dolid, representado por el Procura-tor de los Tribunales de esta corte D. Marcelino Hernandez con D. Juan José Zavála, y en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, sobre pago de 10.000 rs., réditos, costas y gastos procedentes de un préstamo:

Resultando que á instancia de D. José Martinez Pastur, re-presentado por el Procurador D. Marcelino Hernandez, y á vir ud de la oportuna (emanda ejecutiva fundada en la pri-mera copia de la escritura que presento, se despacho con fecha 10 de Abril último la ejecución solicitada contra 1-s bienes de D. Juan José Zavála y especialmente contra los que le correspondan por he-encia de su primo D. Francisco Zavála, por la antidad de 40.000 rs., intereses leg-les á razon del 6 por 400 des e 4.º de dicho mes, y las costas:

Resultando que expedido el correspondiente mandamiento para requerir de pago al deudor, cuyo paradero y residencia se ignoraba, se le hizo el requerimiento por cédula que se entregó al Exemo. Sr. Alcalde-Corregidor en la forma que establece el artículo 955 de la 1-y de Enjuiciamiento civil, así como la citacion de remate, cuyas diligencias tuvieron lugar además por edictos que se publicaron en los periodicos oficiales, segun consta de autos, sin que el ejecutado se haya presentado en autos para oponerse á la ejecución despachada, por cuya razon se le acusó la rebeldía, y mandaron traer los autos á la vista con citación

Considerando que de la primera copia de la escritura presentada nace la obligación contraida por el ejecutado de pagar al ejecutante la canidad de 10.000 rs. reclamada de principal al ejecutante la canvidad de 10.000 FS. rectamada de principal para el 1.º de Abril último, y la fuerza ejecutiva que la ley reconoce en dicha escritura como uno de los títulos que tienen aparejada ejecución; que esta se despachó por cantidad líquida, y la demanda se formuló en los términos provenidos para la ordinaria con la protesta de abonar pagos legífimos:

Visto lo dispuesto en el caso primero del art. 911, 943, 955, 959, y los demás de la prec tada ley de Enjuiciamiento civil esta tiene ado que se trala.

licables al juic o de que se trata. Fallo que debo declarar y declaro pro edente la ejecución despachada determinando seguir en ella adelante haciendo ven-

despactada determinantes actual en actual de la contra vermate de los bienes, dere hos o acciones que pudieran corresponder al ejecutado en la terencia de su primo D. Franisco Z-valla, o de otro origen en cuanto alcancen y sean, su-cientes à cubrir el importe de la cantidad re-lamada de prinipal con los intereses legales que se han indicado y las co-tas

eipai con ios intereses iegates que se mai indicado y las co-tas causadas y que se causen hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia, q.e. se publicará en los periodicos oficiales la Gaceta. Boletín y Diario de Arisos de esta capital, al tenor de lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enguiciam ento civil, lo provoc mando y firmo.—Gregorio Munoz.

Publicación—Lei la y publicada foi la catalina. un eno cyvi, o pro-Publicación. — Leida y publicada fue la anterior sentencia or el Sr. D. Gregorio Muñoz. Juez de primera instancia del dispor et et a. D. Gregorie atando en es acestas primera inseniri dar dis-trito del Hospicio, estando celebrando audiencia priblica en Madrida 16 de Julio de 1866.=Juan Vallejo.

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villaronte

Dest et en Jurisprudercia, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera jestmene ett. Akterior menerati ut. de primera jestmen del distrito de distribusivist de esta capital refrondada del je frascrilo Escribano sustitute del Dactor D Clau-di Samada del je frascrilo Escribano sustitute del Dactor D Claudie Sanz y Barea, se socia i publica y voluntaria subasta un ofi io de Procurador de los Tribunaies de esta corte pro edente de los de los Reidos Consejos, que ha sido tasado en 8,000 escu-dos, o sean 50,000 rg., el cual se halla fibre de toda carga; estan-

dos, o sean 86,000 rg., el cual se halla libre de toda carga, estando señalado para su remate el día 2 de A208to 140 ximo, a las orce y media de su mañana, en la udiencia de dicho Juzgado, situada en el piso bajo de la Territorial.

Se advie te que no se admitira parquesición que no cubra. El todo de la tasación por esta interesción o la venta una mener, y que los trules de pertenencia se habanen la Seribania del infrascrito. Cava de San Miguel, núm se curato segundo.

Madrid 23 de Julio de 18660 (Francisco Fernande de la Terre

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, lluma see panie ca instancia ori district de la Audiencia, se cha, adua y emplaza a quantas pers nas se crean con derecho a los b enes quedados al fallocimiento de D. Mannel Vega y del Hierro, centrido en esta corte o 8 de Octubre de 1868, sin que aparezca habitant caracteristica de la contra de 1868. haber otorgado disposición testamentaria, para que en el preci-so término de 30 días que se les señala comparezcan a dedu-ci le á este Juzgado y Escribania del infrascrito; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se advierte que ya se ha prese lado pidiendo se la declare heredera del D. Manuel, su madre Doña Maria del Madrid 21 de Julio de 1866.=Lu's Hernandez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada per el infrascrito Escribano sustituto del Dr. García

Sancia, so hace saber que por tarte de D. José Ricarle, vecino de esta e rte, y como dueño que ha sido de la casa sita en la misma y su calle de Juanelo, núm 3 moderna, 9 antigro de la manzana 55, pe teneciente hoy a D. Mariano Muzas, se ha in-terpuesto la oportuna demanda para que se declare cancelada terpuesto a opertuna demanda para que se deciate cancella doligación al pago de 6.0 ° or s. procedentes de préstamo sin interes algune constituida por D. José y Doña Antonia Loyel, hermanos, a favor de P. Antonia Bermejo, con hipoteca de dicha casa, segun escritura de 13 de Febrero de 1780, otorgada ante el Escribano que fué de este número D. Diego Benigno Gonzalez, de que se tomó razon en el mismo dia en la antigua Contaduría de Hipotecas de esta capital.

Yen su consecuencia se cita y emplaza al D. Antonio Bernejo, y en su defecto ó por defunción del mismo á sus herede-s y sucesores, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias improrogables comparezcan à contestar la referida demanda; bajo apercibimento de que no verificandolo les para-rá el perjuicio que haya luzar. ra el perjuició que hava luzar.

Sentencia.—En la villa de Madrid, à los 21 dias del mes de Julio de 4866: el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia; habiendo visto los pre-sentes autos ordinarios promovidos por D. Salustiano Barbería y Barberia, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Manuel Toyar contra D. Manuel Ramos y Porres, y su esposa Doña Antonia Lillo, de la propia vecindad, declara-dos en rebeldía por su no presentacion, cobre reclamacion de 22,400 rs. procedentes de un pagaré fecha 10 de Marzo de 1864; v

1864; y Resultando que ejercitada la correspondiente accion ordi-naria con escrito fecha 29 de Noviembre último, se fundaba en que era acreedor contra dichos consortes por la suma de que va hecho mérito, que debian haberle satisfecto el dia 10 de Marzo de 1863; y no habiéndolo verificado, pidió se les conde-nase á que lo hicieran, con más los intereses devengados y que se devengasen desde el dia del vene miento de la obligación á

razon del 6 por 100 anual, y las costas del juicio: Resultando que conferido traslado a los referidos esposos se les notificó en persona y no se personaron, por cuyá fazon se les señalaron los estrados del Juzgado, con quienes vienen entendiéndo e las diligencias :

Resultando que tramitados en forma los autos, fueron recibidos á prueba, durante cuyo término, los demandados recono-cieron la certeza del contenido del pagaré y las firmas y rúbri-cas con que se autoriza, y sin que por parte de estos se halle excepcionado ni probado cosa en contrario:

excepcionado ni pronado cosa en contrario:
Considerando que el reconocimiento ó confesion hecha por
los deudores de que deben al demandante la cantidad que les
reclama vale como si fuese otorgado ante Notario público, en
conformidad á las leyes 114 y 119, tit. 48 de la Partida 3.º:
Vacacidamado que en blaidad en elegado ni nuelado con-

Y considerando que no habiénd se alegado ni probado por los demandados cosa alguna en contrario al reconocimiento de la deuda que tienen hecho, es visto haber consentido la existencia del presente pleito con temeridad, y por lo mismo deben sufrir las costas, en conformidad á la ley S.*, tít. 22 de la misma

Vistas las citadas disposiciones legales, y los artículos 61 y 333 de la ley de Enjúcicamiento civil, díjo: se condena á D. Manuel Ramos y á su sposa Doña Antonia Lillo á que dentro del término de tercero dia de como cause estado la presente, paguen á D. Salustiano Barbería y Barbería la suma de 22 400 rs que les reclama, con más el interés de un 6 por 100 anual resde el dia 2 de Diciembre de 1865 en que se admitió la demanda hasta el en que se verifique el pago, y las costas de este juicio; pues de lo contrario se ejeculará con sujecion al tít. 18 de la primera parte de la jurisdiccion contenciosa de dicha ley de Notifiquese en los estrados del Juzgado, conforme está pre-

venido; y publíquese en los diarios oficiales de esta capital y Boletin de la provincia, segun se establece en el art. 4.190 de la citada ley.

Así lo mandó y firma S. S., de que yo el Escribano del nú-

mero doy fe.—Gregorio Rozalem.—Vicente Castañeda.

Así consta de su original, á que me remito. Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, libro el presente en Madrid á 23 de Julio de 1866.-Vicente Castañeda.

D. Juan Solís, Juez de primera instancia de Azpeitia y su Por el presente tercero y último edicto y pregon cito, lla-mo y emplazo á Estéban Lopez y Hervel, vecino de Santa Alía de Modis, para que en el término de nueve dias comparezca en este Tribunal à oir la notificacion de la sentencia dictada en la causa seguida contra él por hurto de hierro del pozo núm 5 del túnel grande del ferro-carril del Norte, en el punto de Otzaurte,

jurisdiccion de la villa de Cegama; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Apeitia á 28 de Junio de 4866.—Juan Solís.—Por su mandado, Juan Vicente de Gastañaga. 7473

Sentencia.-En la villa y corte de Madrid, á 14 de Abril de Visto por el Exemo. Sr. D. Isidoro de Hoyos, Marqués de Zornoza, Capitan general del distrito, el pleito seguido entre parles, de la una Doña Francisca Fresnedilla, soltera, como parles, de la una Dona Francisca Fresnedhia, softera, como madre del niño Juan Antonio, su Procurador D. Pedro García Gonzalez; y de la otra, como demandado, D. Juan Antonio Nozabal, soldado del batallon provincial de Santander, entendiéndose las diligencias por su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, sobre reconocimiento como hijo natural del niño Juan Antonio y prestacion de alimentos, de conformidad con el Exemo. Sr. D. Hilario de Igon, Auditor de Guerra del mismo

Resultando que el niño Juan Antonio, hijo de Doña Francisca Fresnedilla, nació en esta corte y fué bautizado en la parroquia de San Lorenzo de la misma, el dia 49 de Enero de 4862, como tal hijo de la Fresnedilla, sin expresion del padre:

Re ultando que el demandado sostuvo con la Fresnedilla, ántes y despues del nacimiento de dicho niño, y siendo ámbos solteros, relaciones amorosas, en las cuales medió ofrecimiento de casamiento, resultando de las mismas el nacimiento, no solo de casamiento, resultando de las mismas el nacimiento, no solo de casamiento. del niño Juan Antonio, sino tambien de otra niña que nació con

anterioridad, y ha muerto:
Resultando que el demandado D. Juan Antonio Nozabal ha resultanto que el demandato D. Juan Antonio Nozabal ha confesado en este pleito, no solo la existencia de dichas relaciones, sino tambien que la niña que murió, y el niño que vive, son sus hijos; y aun despues de entablada la demanda escribió à la madre ofreciendola recoger el niño, y cederla la pension de 30 rs. mensuales que disfruta por una cruz:

Considerando que los hijos nacidos de soltero y soltera sin impedimento para contraer matrimonio son naturales con las ventajas que en concepto de tales les conceden las leyes: Vista la ley 41 de Toro; fallamos que debemos declarar

declaramos que el niño Juan Antonio es hijo natural de D. Juan Antonio Nozabal y Doña Francisca Fresnedilla , y condenamos al Nozabal á que reconozca por tal , prestándole los alimentos que como tal hijo natural le corresponden con arreglo á sus facultades ; publicándose esta sentencia en los diarios oficiales, mediante estar declarado en rebeldía el demandado. Así lo mandan y firman SS. EE., de que yo el Escribano de Guerra certifico.-Isidoro de Hoyos.-Hilario de Igon.-Vicente Casta-

Corresponde con su original, de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su insercion en la Gacata del Gobierno, yo el infrascrito Escribano de S. M. y principal del Juzgado de la Capitania general de Castilla la Nueva poago la presente que firmo en Madrid á 21 de Abril de 1866.≔Vicente Castañeda.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partifol.

Hago saber que en 6 de Octubre de 1853 cesó en el desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad de este partido el Licenciado D. José Portifo y Marin; y debiéndose devolver la fianza que tiene prestada tres años despu s de haber cesado en dicho cargo, con arregio à lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por el presente dicha devolucion en el B leton oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, segun prescribe el mismo artículo, à fin de que llegue à noticia de odos aq ellos que tengan alguna acción que de lucir contra el

mismo Registrador.

Jerez de les Caballeros y Abril 4.º de 1866. = Iidefonso M Romero.=El Secretario del Juzgado, José M. Mendez. 6082

D. Juan Soler Espiauba y Angosto. Caballero de la Real y militar Ord n de San Hermenegildo, co decorado con la Cruz de la Marina de Diadema Real y otras por acciones de guerra y meritorias. Coronel efectivo de infanteria, Capitan de navio de la Armala naval. Comandante militar, de Marina, de esta pro-

la Armaeta ravat. Comandane mateir de Mariai de esta pro-vincia, Juez de su Juzzado privativo de arribadas &c.

Por el presente se cita, llama y empliza à Francisco Selle, individuo de la matricula de Altea, para que en el término de un mes se presente en mi Juzzado para haserle saber la acusaion fiscal <mark>e</mark>n la causa que se le sigue por heridas à Mário

Dado en Alicante à 27 de Abril de 1866, « Juan Sol-r Espianba. --Por mandado de S. S., Francisco Rovira.

En virtu t de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas , Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corie, refrendada por el Escribano D. José de la Quintaesta cerce, refrementata por el rescribato D. Jose de la Quinta-na, cualquiera de las Autoridades de España procederán por medio de sus azentes á la captura de José Rumon Gonzalez y Garco, la fural de Ayles, Luizo, selleto, panadero, de 24 años de edad, ausente y procesado por hurto; y conseguida aquella, datunavisado este Jazzado para provecir con urbencia lo que proceda As deintergo la reeda administración de ousagia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Vanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congre o de esta corte, refrendada por el Escribano D. José de a Quintana, su fecha 28 del actual, cualquiera de las Autoridades de españa procederán por medio de sus agentes á la captura de D. Mariano Gelabert y Correa, profugo y procesado por estafa, dando aviso inmediatamente á este Juzgado; pues así interesa á la recta administración de justicia que en nombre de S. M. la Reina Q. D. G. ejerce el expresado Sr. Juez. 6122

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gonicz Marzo. Juez de primera instincia en Madrid del distrito de la Inchisa, se cita, llama y emplaza à José Llepes, para que dentro de nueve dias, que por tercero y último término se le señalan, contados desde la publicacion de este edicto en la GacETA, se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de la Union, num. 6, piso baio, de diez à dos de la tarde, para hacerle saber una notificación en causa que se sigue contra el mismo: por lesiones; bajo apercibimiento de que no verificandolo le parará el perjuició que haya lugar. parara el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia de la misma y distrito del Centro, por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon con termino de mieve días, conta los desde su publicación en la GACETA, á D. Francisco Delail para que se presente en la audiencia de di-cho Sr. Juez, situada en el piso bajo de la Territorial, à dar su declaración y descargos en causa que se sigue sobre estafa.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias, a Pedro Garrido, cuya habitación en esta corte se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado à prestar cierta declaración en causa que en el mismo se instruye: apercibido que de 20 verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Jusson Martinez Yanguas. Juez da primera instancia del distrito del Congreso de es-ta corte , refrendada por el Escribano D. José de la Quintana, cualquiera de las Autoridades de España procederán á la cap-tura de Pedro Rojo Lopez, natural y vecino de esta corle, ca-sado, delantero de diligencias, y de 28 años de edad, dendo aviso á este Juzgado de su resultado.

Habiendo cesado D. Dionisio Lodeyro en el desempeño del Registro de la Prepiedad de e te partido el 9 de Junio de 1863, tiene solicitada la devolución de la fianza que prestó para ejercer dicho cargo: y en su consecuencia, en conformidad à lo prevenido por el art. 306 de la ley hipoteraria, he acerdado se anuncie en el Boletin oficial de esta provincia y GACLTA DE MADRO de la ley hipoteraria, he acerdado se anuncie en el Boletin oficial de esta provincia y GACLTA DE MADRO de la ley hipoteraria truer alguna acerdado. nume en el bocció operar de esta provincia y CALTA de Ma-puno á fin de que todos aquellos que pudieran tener alguna ac-ción contra el Lodeyro, como tal Registrador, la deduzcan en el termino de tres años, á contar desde el 3 de Junio de 1864. Cuenca 28 de Abril de 1866.=Eugenio de Moliné. 6159

Habiendo cesado D. Ramon de Boladeres en el desempeño del Registro de la Propiedad de este partido el 2 de Abril de 4865; y debiendo devolverse al mismo la fianza que prestó para ejercer dicho cargo, he acordado en conformidad á lo prevenido por el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncie en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid à fin de que todes aquellos que pudieran tener alguna accion contra el Boladeres, como tal Registrador, la deduzcan en el término de tres años, á contar desde la inserción de los indicados anuncios por primera vez en los citados periódicos.

Cuenca 28 de Abril de 1866.—Eugonio de Moliné.

6160

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yan-En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez i aluguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano D. José de la Quintana, cualquiera de las Autoridades de España proced-rán por medio de sus agentes à la captura de Luis Fernandez Valde, natural de Madrid. soltero, zapaíero y de 28 años, dando aviso al expresado señor

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instalicia de La Bañeza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Montero Ma-teos, hijo de Manuel y Juana, natural de Herreros de Sama, de 47 años de edad, y por este segundo edicto, para que en el pre-ciso término de nueve dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la Gageta del Gobierno, se presente en este Juz-gado á contestar los cargos ó defenderse de los que le resultan en causa, pendigata cobre robo de mos 700 rs. efectuado en la en causa pendiente sobre robo de unos 700 rs., efectuado en la casa de Domingo Mateos, vecino de dicho Herreros, en la manana del 27 de Setiembre último; pues que se le oirá en justi-cia, y de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y re-beldia, entendiéndose con los estrados de esta audiencia, y le

parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Bañeza á 30 de Abril de 1866.—Gregorio Martinez Cepeda.=Por su mandado, Mateo M. de las Heras.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calata-

yud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Cándido Galvez y Sebastian, de oficio sastre, vecino de San Martin del Rio, y antes de Mara, para que en el término de nueve dias primeros siguientes se presente en este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre robo de dinero y amenazas al Médico de Santa Cruz de Toved D. Mariano Lozano; que si le hace se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya

Dado en la ciudad de Calatayud á 36 de Abril de 1866.-Jacinto de la Peña. De su órden, Nicolás Perez.

Juzgado especial de Hacienda de la provincia de Albacete.= Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego Gomez Uribe, natural y vecino de Huercal-Overa, hijo de Juan y de Catabe, natural y vecino de Huercal-Overa, mjo de Juan y de Catallina, casado, de 28 años de edad, tratante en polvora, para que dentro del término de 30 dias, à contar desde el en que tenga lugar la última insercion del presente edicto en la GACETA del Gobierno y Boletines oficiales de esta provincia y la de Almería, se presente en dicho Juzgado y su Escribanía de Haracieda, die de actallica de la catallica de la niera, se presente en dicho suzgato y su hastranta cienda á fin de enterarle de las penas que contra él solicita el Promotor fiscal en la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco; apercibido que trascurrido el expresado término sin haberse presentado se sustanciará la causa en su ausencia y re-

heldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á 1.º de Mayo de 1866.—Joaquin Sanchez
Cantalejo.—Por su mandado, Vicente Dolores Gonzalez.

6164

D. Estéban Blanco Costilla, Juez de primera instancia de distrito de la Audiencia de la ciudad de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á Fernando Menendez Alvarez, natural de Oviedo, hijo de Rodrigo é Isabel, mayor de 30 años, de oficio encuadernador, confinado que fué del presidio de esta esta, de doude selló ligargido en encue de la Disjandere de 1863. capital, de donde salió licenciado en 20 de Diciembre de 1863, para que á término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado á prestar declaraciones, respondiendo á los cargos que contra el resultan en causa pendiente sobre falsificacion de una escritura de poder; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 30 de Abril de 1866. Esteban Blanco Costilla.=Por su mandado, Francisco de Cospedal y Munoz.

D. Mariano de Armesto y Hernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de Enrique Contreras, trabajador que fue de los ferro-carriles de esta ciudad à Almesta y Zergera, muesta por una miguna en el contre ciudad à Almansa y Zaragoza, muerto por una maquina en el mes de Agosto de 1863, à fin de que comparezcan en este dicho Juzgado dentro del término de 30 dias, à contar desde la publicacion del presente edicto, para hacerles saber la sentencia eje-cutoria recaida en la cau a formada por la indicada muerte. utoria recaida en la cau a formada por la indicata Dado en Valencia à 30 de Abril de 1866.—Mariano de Armes-o y Hernandez.—Por su mandado, Salvador Perles. 6123

D. Joaquin Estremera y Muniz, Teniente Coronel graduado. omandante del primer batallon del regimiento de infanteria

Infante, núm. 5 No habiendo comparecido al primer llamamiento que se le No habiendo comparecido al primer llamamiento que se le hizo en 13 de los corrientes el Teniente que fué del segundo batallon de este regimiento D. Juan Bautista Olivares y Gonzalez, contra quien estoy instruyendo causa por haber desaparecido de la ciudad de Búrgos con los caudales que tenia en su poder pertrecientes al citado batallon, como habilitado que era de él; usando de la jurisdicción que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo y último edicto y prezon á dicho Teniente D. Juan Bautista Olivares y Goczalez, señalándole el cuartel de Hernan-Cortés de esta plaze, para que naiándole el cuartel de Hernan-Cortés de esta plaza, para que se presente personalmente dentro del término de 10 dias, que se contarán desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguira la causa y se sustanciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos. Zaragoza 24 de Abril de 1866.—Estremera.— Por su mandado, Fernando Pirateste.

D. José María de la Encina, primer suplente de Juez de paz regente el Juzgado de primera instancia de esta ciudad. Por el presen e primera instancia de esta ciuda d. Por el presen e primer edicto se cita, llama y empla za á Don Eduardo Sanz de Masdevall, natural de Figueras, so itero, de unos 25 años de estad, dependiente que ha sido de la casacomercio de D. Joaquín Parcet en Valencia, para que en el término de 19 días, à contar desde el en que se inserte este anuncio en la Garra, oficial de Madeid, se presente en esta llarged. cio ca la GACETA olicial de Madrid, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la caus a formada contra el mismo sobre estafa; apercibido que de no l'hacerlo se le declarară rebelde y contumaz, y le parară el perj nicio que

Dado en Almansa á t.º de Mayo de 1866.==José Ma ría de la Encina.==Por mandado de S. S., Pascual de Cuenca. 6189

D. Manuel Pobes y Becerra, Juez de primera instancia de

esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Parreño, de Por el presente cuo, tamo y emplazo a Donningo Parteno, de unos 70 años de edad, cuya demás filiación no consta de autos, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por la Escribania del refrendante sobre hurto de una capa, para que en el termino de nueve dias que por este tercero y último edicto se le senalan, que empezarán á contarse desde la fecha en que sea inserto en los periódicos oficiales, se presente en 1851 Juzgado o cárcel del mismo á defenderse de los cargos que lo resultan de

la relacionada causa; y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no lo naciendo la sustanciaré en su ausencia y rebeldía, entendiándose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya

Dado en Valdepeñas á 28 de Abril de 1866.=Manuel Pobes y Becerra. = Por mandado de S. S., Antonio Crespo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Grego-rio Rozalem, Juez decano de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano del número del crimen D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias à Domingo Garcia Blance, hijo de Juan y de Beatriz, natural de Peces de Abajo, provincia de Orense, soltero, labrador de 26 años, para que comparezea en dicho luzardo de castestra de la caracteria de la dicho Juzgado à contestar à los cargos que le resulten en la cau-sa criminal que se le sigue por delito de expendicion de moneda falsa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez emplaza por este segundo edicto y término de nueve dias á José Alvarez para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado, situado en la calle de Jacometrezo, número 8, cuarto principal, para recibirle declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio

D. José Maria de la Encina, primer suplente de Juez de paz regente el Jazgado de primera instanc a de esta ciudad. regente el Jazzado de primera instanc a de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza a Pedro Vicente Martinez, allas el Randero, natural y vecino de Caudeto, de 23 años de edad, casado, jornalero del campo, para que en el termino de 10 dias, a contar desde el en que se in-

que en el término de 10 dias, à contar desde el en que se in-serte este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en es-te Juzgado y Escribanía del que suscribe à ser notificado del definitivo dic ado en causa que se le sigue sobre lesiones à Pas-cual Bañon, y à nombrar Procurador y Abogado que le deli en-dan en la Superioridad; apercibido que de no hacerlo se notifi-cará en su rebeldía à los estrados del Juzgado, y le parará el periulcio que hava lugar perjuició que haya Ingar.

Dado en Almansa á 7º de Mayo de 4866.—José María de la Encina.—Por mande do de S. S., Manuel Martinez Tomás.

D. Joaquia Maria Feijoo, Comendador de la Real y distingui da Orden española de Cárlos III, y Juez de primera instancia

de esta capital y su parti-lo.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Gonzalez, natural de Trabajós, en la provincia de Orense, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que ra que en etermino de mieve dias, a contar desde et en que se publique este edicto, se presente en la cárca nacional de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de vagancia; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hava lugar.

Dado en Búrgos á 4 de Mayo de 4866.—Joaquin María Fei-jóo.—Por mandado de S. S., José Cormensana. 6217

D. Nicolas de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcala e Henarcs y su partido, de que el infrascrito Escribano da fe &c.
Por el presente se cita, llama y emplaza á José Sanchez

Aguado, natural de Albatera, conocido por el Tono, hijo de Juan y de Rosa, vecino de Fuentenovilla, casado con Teresa del comercio ambulante de telas y quinquillero, de 43 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para nolificarle la acusación fiscal en causa contra el mismo y Márcos Cuadrado por lesiones que mútuamente se infirieron en el pue-Cuatrado por tesiones que mutuamente se immeron en el pue-blo de Torrejon de Ardoz; prevenido que de no comparecer se sustanciarán las actuaciones en su rebeldía con los estrados de este Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcalá de Henares á 20 de Abril de 4866.—Nicolás de Haedo.—Por mandado de S. S., Mariano Martin. 5930

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciu-dad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito Escribano da fe &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Cándido Goror el presente se cita, llama y emplaza á José Cándido Go-mez del Pulgar, natural de Daimiel y vecino de Madrid, casado, vidriero, de 33 años, cuyo paradero se ignora, á fin de que á la mayor brevedad se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á efecto de notificarle la sentencia recaida en causa contra el mismo y José Gonzalez por lesiones que mú-tuamente se infirieron en el pueblo nuevo titulado de la Concep-cion, jurisdiccion de Capillas en dende es hells de la Concepcion, jurisdiccion de Canillas, en donde se hallaban trabajando; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya

Dado en Alcalá de Henarcs á 3 de Mayo de 1866.—Nicolás de Haedo.—Por mandado de S. S., Mariano Martin. 6248

D. Pedro Grande y Rueda, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Tortosa y su partido.

Por el presente pri er pregon cito, llamo y emplazo á Antonio Borrás y Anglés, álias de la Soldadeta, hijo de Antonio y de Manuela, de 33 años de edad, labrador, natural y vecino de Calig, partido de Vinaróz; D. Cayetanc Lopez; Antonio Escoda; José Arnau y Tormos, álias Pescante, de 44 años, alpargatero, hijo de Vicente y de Manuela, natural de Benicarló, vecino de San Jorge, y José Juan, de 49 años de edad, contra los cuales en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal por aparecer complicados en una conspiracion en sentido carlista-rerecer complicados en una conspiración en sentido carlistapresenten en la cárcel pública de esta publicano, para que se presenten en la carcel publica de esta cabeza de partido en el término de nueve dias á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; que si así lo hicierea se les oirá y hará justicia; bajo apercibimimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía, partis en les apercipas en les cabes les participas en les cabes les participas. los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parán-

y los autos y angeneras se nouncaran en los estrados, paran-doles el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas.

Y para que ao puedan alegar ignorancia se expide el pre-sente en la ciudad de Tortosa á 27 de Abril de 4866.—Pedro Grande.—Por mandado de S. S., Fernando Delmás, Escribano.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de la D. Vicente Blancs Castillo, Jucz de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Bautista Sorli y Galarza, casado, tratante, vecino de Alcalá de Chisbert, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado à responder de los cargos que le resultan en la caus: que contra el mismo y otros estoy instruyendo sobre expendicion de monedas falsas y juegos prohibidos; bajo apercibimiento que si no lo verifica dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Matco á 4 de Mayo de 1866.—Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., José María Vera.

Por mandado de S. S., José María Vera.

D. Francisco Sanchez Tordesillas, Abogado de los Tribunales de la nacion, primer suplente del Juzgado de paz de esta ciudad. É interino de primera instancia de ella y su partido &c.
Por el presente se cita á la Compañía general española comanditaria de seguros á prima fija de incendios marítimos y cosechas, titulada La España, para que dentro del término de 45 dias comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en la causa que por la Escribanía del que refrenda se sigue sobre in cendio en el taller de herrería de José Guerrero Sanchez, de esteciudad, sito en su casa carrera de Espinedo, núm. 29, asegurada de incendios por dicha Compañía en 41 de Junio del año diltimo; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se sustanciará la expresada causa sin su audiencia, y le parará el perjuicio que Faya lugar. D. Francisco Sanchez Tordesillas, Abogado de los Tribuna-

perjuicio que taya lugar.

Dado en la ciudad de Ronda á 1.º de Mayo de 1866.—Francisco S. Tordesillas.—Por mandado de S. S., Bartolomé García Muñoz Regia.

D. Francisco Falcó, Juez de primera instancia de Motilla

del Palanear y su partido &c.
Por el presente se hace saber que en el juicio universal de concurso necesario de acreedores á los benes oc los herederos del difunto D. José Patricio de Haro y de Alós, vecino que fue del Picazo, han sido elegidos para síndicos D. Pedro Antonio Salvador, D. Pedro Nieves Checa y D. Joaquin Salvador Zornoza , vecinos de esta villa. Lo que se anuncia al público para que las personas que ten-

gan bienes ó efectos del concursado hagan formal entrega de ellos á los indicados síndicos. Dado en Matilla á 24 de Abril de 1866. = Francisco Fal-

o. = Por su mandado, Antonio Roldan. D. José Espada Novoa, Juez de primera instancia del dis-

· Palacio en esta corte. Per el presente, tercero y último edicto y pregon, cito y en plazo á Victor Moreno, vecino de esta corte, de oficio carpintero, para que en el termino preciso de nueve dias, que por último se le señala, comparezca en mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y Rafaél Dominguez Carrasco, por falsificación de documentos públicos; apercibido que de no verdicarlo, se sustanciará en su religida le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Luis Alba, Juez de primera instancia del partido judicial Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 40 dias y por segunda vez á Angel Lagar Carracedo, vecino de Madrid, de oficio picapedrero á fin de que dentro del referido término se presente en este Juzgado á responder á los cargos ma la entre de cargos de la cargo de la cargos de la cargo d que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de un al-mirez à Miguel Paniagua, dueño del almacen de aceite situado en la carretera de Toledo, término de Carabanchel Bajo; apercibido qu<mark>e de no ve</mark>rificarlo le parará el perjuicio que haya lugar se acordará lo que corresponda. Dado en Getafe á 24 de Abril de 1866.—Luis Alba.—Por mandado de S. S., Enrique Sanchez.

ernandez Palma Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por este primer edicto á Roque Quinteiro Lopez, que desertó del presidio de Samaná, en la isla de Santo Domingo, el dia 23 de Junio de 4863, y cuyo actual sal de Santo Domingo, el día 23 de Junio de 4863, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel pública de esta corte á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en dicho Juzgado por estafas y falsificaciones; prevenido que de lo contrario e seguirá el procedimiento en rebeldía y le parará el perjuicio

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano del crímen D. Severiano de Diego, se cita, llama y emplaza por primer edicto á D. José Vidal y Pardo y á Doña Encarnación Tovar, que han vivido en la Cuesta de Santo Domingo, núm. 15, cuarto principal, para que comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se les sigue por estafa de varios muebles que el primero tomó alquilados del almacen de D. Narciso García; evenidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Gaspar la Serna y Pelegero, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á María Gené y Tenas, conscrite de Francisco Esplugas, natural de Val·ncia y vecino de esta ciudad, de 37 años de edad,
á fin de que en el término de nueve dias se presente de rejas
acientro en las cárceles de la presente con el fin de hacerle saber
la Real ejecutoria dictada por la Sala tercera de este territorio en
méritos de la carra criminal, que so la ciguió en esta Lurado en méritos de la causa criminal que se le siguió en este Juzgado en union de su dicho esposo y de Olegario Esplugas sobre falsificacion de moneda; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio consiguiente en derecho. Barcelona 28 de Abril de 1866.—Gaspar la Serna.—Por dis-

posicion de S. S., Ventura Utrillo, Escribano.

D. Francisco Plana y Santa Pau, Abogado y Juez de paz de esta villa, ejerciente por ausencia del que lo es de primera instancia de este partido.

tancia de este partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Sancho y Blasco, vecino de Caspe, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y sus cárceles nacionales de rejas adentro para recibirle declaración indagatoria en causa contra el mismo sobre robo de una burra del corral de Sebastian Moliner, de Foz Calaceda; pues de no verificarlo se le declarará rebelde y contumáz, y le parará el perjuicio que hava lucar. haya lugar.

Dado en Castellote á 28 de Abril de 4866.—Francisco Plana Santa Pau. De su orden, Joaquin Fuentes.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Acisclo Moya, se anuncia el concurso roluntario de acreedores á los bienes pertenecientes á D. Mariano Onteniente, para lo cual se llama á los que se crean con derecho al mismo á fin de que en el término de 20 dias se presenten en este juicio con los títulos justificativos de sus cre

ditos.
Madrid 28 de Abril de 4866.— Acisclo Moya.

D. Antonio Taboada, Juez de primera instancia de la villa y

ritido de Caldas de Reyes.

Por el presente hace saber que en dicho Juzgado y Escriba nía de D. Andrés Gonzalez Verea penden autos juicio abintes-tato de la fincabilidad del finado D. Víctor García, vecino que fué de esta villa, promovido por el Procurador Gonzalez Carús, con poder y á nombre de Domingo Antonio García, vecino de San Cristóbal de Briallos, en el cual por proveido de 7 del corriente se hubo por promovido dicho juicio, para el cual se man-dó citar y emplazar desde luego al Promotor iscal y á José Es-tevez, fijándose edi tos simultáneamente en la puerta del Juz-gado, en la de la igiesia donde falleció el D. Víctor, anunciando su muerte sin testar, y llamando à los que se consideren con de-

recho á heredarle para que compar zoan en este Juzgado den-tro del término de 30 dias á deducir lo que tengan por conve-niente, insertándose además dichos edictos en el Boletin oficial GACETA del Gobierno, atendiendo á las circunstancias especiaes de la accion promovida. Y para su publicidad se expide el presente para su insercion en la GACETA DE MADRID, por el cual se cita y emplaza á todos aquellos que se consideren con derecho á dicha fincabilidad, pa-

que dentro del expresado término usen de él segun mejor les onvenga; trascurrido el cual sin verificarlo les parará el perinicio consiguiente. Dado en la villa de Caldas de Reyes á 25 de Octubre de 4865.—Antonio Taboada.—De su órden, Andrés Gonzalez Verea.

D. Féiix García Baquero, Juez de primera instancia de este

Hago saber que en el dia 11 de de Abril de 1863 cesó en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido el Licen-ciado D. Lorenzo Alvarellos, vecino en la actualidad de Viguecauo D. Lorenzo Arvarenos, vecino en la actualidad de Viguera; y cumpliendo con lo que previene el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia al público para que llegue á noticia de aquellos que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador.

Dado en Torrecilla de Cameros á 6 de Mayo de 1866.—Félix García Baquero.=Por su mandado, Francisco Castells. 6287

D. Félix García Baquero, Juez de primera instancia de este Hago saber que en el dia 29 de Noviembre de 1864 cesó en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido el Li-cenciado D. Bernabé España y Puerta; por salida á otro desti-

no; y cumpliendo con lo que previene el art. 306 de la lev hipotecaria, se anuncia al público pira que llegue á noticia de aquellos que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador

Dado en Torrecilla de Cameros á 6 de Mayo de 4866.—Félix García Biquero.=Por su mandado, Francisco Castells. 6288

D. Gregorio María Coucevro, Juez de primera instancia de D. Gregorio Maria Couceyro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

Hago saber que por fallecimiento del Registrador de la Propiedad del mismo D. Antonio Alvarez Novoa, tiene que devolverse á sus herederos el depósito que en vida ha constituido en la Caja general de Depósitos por las resultas de su oficio. Y para que llegue á noticia de todos, á los fines del art. 306 de la les hipotegaria se hace esta tercera publicación. ey hipotecaria, se hace esta tercera publicacion.

Celanova Maye 4 de 1866.=Gregorio María Couceyro.=De su órden, José Vazquez Rodriguez.

D. Juan José Alami. Juez de primera instancia del distrito

Victoria de esta capital y su partido por S. M. la Reina

de la Victor (Q. D. G.) &c. Por virtud del presente bago saber que en los autos de concurso que se sigue en este Juzgado á bienes de Doña Joaquina Prolongo y Bueno, de esta vecindad, tuvo efecto la junta generolligo y bieno de esta vecinidat, tivo efecto la julia gentra de acreedores para el nombramiento de síndicos señalada para el dia 9 del actual. en la cual y por mayoría de votos fueron nombredos como tales síndicos del expresado concurso D. Manuel Quintanilla y D. Francisco Alventosa, ámbos tambien de este domicilio; habiéndose acordado con posterioridad ponerlos en posesion de su encargo, darles á reconocer donde fuera necesario y publicar además su nombramiento en los periódicos oficiales. Por tanto, para que llegue á noticia de todos los acreedores y de las demás personas que puedan tener interés en el ex-presado concurso, se publica dicho nombramiento por medio del presente, en el que tambien se previene se haga entrega á los expresados síndicos D. Manuel Quintanilla y D. Francisco Alventosa de cuanto pueda corresponder al concursado.

Dado en la ciudad de Málaga á 13 de Abril de 1866.—Juan Losá Alexi.

D. Juan José Rodriguez, Juez de primera instancia de la ola de Laviana, provincia de Oviedo.

Hago saber que por virtud de llamamiento hecho por término de 30 dias para que se presentasen á deducir su derecho todos los que se crevesen con alguno á los bienes y herencia que quedaron por muerte del Presbitero Cura párroco que fué de Orlé, D. Pedro Antonio del Valle, se presentaron reclamando la declaracion de herederos D. Manuel del Valle, hermano del finado: Don Miguel Antonio, Doña María y Doña Jacoba Tamargo y Valle, y Doña Francisca Gonzalez Toraño y Valles, sobrinas carnales del mismo D. Pedro Antonio, como hijas respectivamente de sus hermanas Doña Manuela y Doña Ana María del Valle, difuntas

Lo que se publica conforme á lo prevenido en el artículo 371 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en la Pola de Laviana el 20 de Abril de 1866.—Juan José Rodriguez.—Por su mandado, Telesforo Zapin.

D. José García Centeno, Juez de primera instancia del parti-

Hago público que en pleito ordinario propuesto en este Juz-gado por Andrés Fernandez y su mujer María Couto, de San Julian de Arnois, con Eugenio Fernandez, su hijo, sobre rescision de una escritura de donación, se dictó el auto siguiente: Por acusada la rebeldía á Eugenio Fernandez, lo que se le haga saber en la misma forma que tuvo lugar el emplazamiento. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de Tabeirós en la Estrada á 31 de Enero de 1866.—García Centeno.—Manuel

Santamarina

Y con el fin de que el auto inserto lo sea en la GACETA oficial, libro el presente en la villa de la Estrada á 19 de Abril de 1866.—José García Centeno.—Manuel Santamarina. 5996

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Canda, vecino de San Pedro de Sein, partido judicial del mismo nombre; Felipe Rodriguez, natural de Guginde de Entrimo, partido judicial de Bande, y Albano Augusto, natural de la parroquia de Prova, Concejo de Abeda, distrito de Vicen (en el reino de Portugal), para que en el término de 15 dias, á contar desde su inser-cion en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á fin de que se ratifiquen respectivamente en las declaraciones que tienen prestadas en la causa que se instruye en este Juzgado contra D. Félix Andrés, recino de Santa Marta, por suponerle haber vendido á varios sujetos cédulas de vecindad á mayores precios de los establecidos por el Gobierno de S. M.; bajo de apercibimiento que no haciendolo les parará el perjuicio que haya lugar. Salamanca y Abril 20 de 1866.—Salurnino G. Bajo.—Hi-

D. Tomás Perujo Peña, Comendador de la Real y distinguida

Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente terrero y último edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Arias Mera, natural de Mon, en Astúrias, casado, de 37 años de edad, capataz que fué de la sétima brigada, saun, de 37 ains de cual, capataz que de la scana Brigara, segunda seccion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, estacion de Matillas, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á los efectos que tengo acordados en la causa criminal que se instruye con motivo del descarrilamiento del tren de mercancías, núm. 54, ccurrido en la tarde del 22 de Setiembre del año último en el kilómetro 117; apercibido que de no presentarse se sustanciará la causa en su rebeldía y le pa-

rará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sigüenza á 17 de Abril de 1866.—Tomás Perujo Peña .= Por su mandado, Franco Pastor.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Paris 26.—Las noticias de Florencia, aunque atrasadas, señalan un nuevo combate iniciado por el General italiano Médici en Valegnano. El enemigo estaba atrincherado. El 23 por la tarde el mismo General Médici con sus fuerzas tomó por asalto á Levigo, y continúa avanzando hácia Trento.

Berlin 26.-Anuncian de Francfort que no habiendo hecho las Autoridades de la ciudad ninguna declaracion en el plazo fijado respecto al pago de la nueva contribucion de guerra, se procederá á cobraria por fuerza. El vecindario de la ciudad libre, además de la con-

tribucion de guerra, tendrá que pagar la de alojamientos. Las personas pudientes tendrán obligacion de alojar hasta 150 hombres, y los Senadores y Diputados no tendrán en su casa ménos de 50.

El Burgo-Maestre de la ciudad falleció anoche repentinamente de un ataque apoplético.

La Agencia Renter cree poder asegurar que los pre-liminares de la paz propuestos por Prusia y aprobados por Francia y Austria contienen las cláusulas siguientes: «Disolucion de la antigua Confederacion germánica;

organizacion de una nueva Confederacion, con exclusion de Austria; constitucion de una nueva union de la Alemania del Norte, bajo la Direccion militar y diplomatica de Prusia; facultad de formar una union de la Alemania del Sur, con vida internacional independiente; lazo de union nacional entre las dos uniones alemanas; anexion de los Ducados del Elba á Prusia, excepto los distritos dancses del Schleswig; pago parcial de los gastos de guerra por Austria. y finalmente, integridad del Imperio de Austria fuera del Véneto.»

La France anade á las precedentes indicaciones las

iguientes noticias: «Prusia se anexionará los Ducados del Elba, á excepcion de la parte danesa del Schleswig, cuyos límites se determinarán más adelante; se anexionará además una parte del Hannover, de Hesse-Darmstadt, la ciudad de Leipzig y sus alrededores, y todo el Hesse-Electoral.
El reino de Sajonia quedará comprendido entre los

Estados pequeños y medianos que formarán parte de la Alemania del Norte.

Austria será excluida de la union del Norte y de la del Sur: pero Baviera, que se colocara al frente de esta, podrá ajustar con Austria tratados particulares que establezcan una especie de lazo entre las comarcas alemanas de esta última Potencia y la union del Sur.»

Creemos, dice La Patrie, que á pesar de lo anunciado por algunos corresponsales extranjeros, nada se ha resuelto aun acerca del punto en que se entablarán las negociaciones para arreglar la paz. Se duda si la eleccion recaerá en la capital de la Potencia mediadora, ó en ci cuartel general del Rey de Prusia. «El Emperader, anade el periódico francés, fiel á su carácter de neutral, no insistirá, segun parece, en que l'arís sea el lugar designado, si bien se ha hecho observar que la atmósfera de los campos es poco á propósito para una reunion diplomática. Se ha indicado además la idea de fijar como residencia de los Plenipotenciarios una pequeña ciudad neutral de Alemania.

En el caso probable de que París no sea el lugar preferido, tendrá Francia por su Representante á Mr. Benedetti, quien asistirá à las deliberaciones en calidad de mediador y sin tomar parte en la redaccion de los pro-tocolos. En Inglaterra se juzga aun problemática una paz definitiva. El armisticio durará un mes.

Segun noticias de Berlin, parece que M. Muller, Burgo-Maestre en Francfort, se ha presentado en el cuartel general del Rey de Prusia, en Moravia, con la mision de poner en conocimiento del Rey Guillermo las disposiciones adoptadas en Francfort por los Generales prusianos Falkenstein y Manteuffel, y dar explicaciones acerca de los actos cometidos contra súbditos prusianos por las Autoridades de Francfort al empezar la guerra. Estos actos, invocados por los Generales mencionados, son, entre otros, las destruccion del telégrafo prusiano, establecido en virtud de un tratado concluido por Prusia con la ciudad de Francfort; el arresto de los empleados de la estacion telegráfica, y la expulsion de algunos prusianos residentes en dicha ciudad.

Créese que el Rey Guiliermo no accederá á las peticiones que M. Muller formulará en nombre de los habitantes de Francfort.

Se anuncia que Prusia organizará la Administracion en las provincias de Bohemia y Moravia hasta que se ajuste la paz. El Duque de Ugest ha sido nombrado Gobernador de Moravia.

Un despacho oficial, expedido de Florencia el 23, anuncia que el dia anterior la division Médici ocupó despues de nueve horas de combate las posiciones de Cismona, en Primolano, dirigiéndose luego á Trento por Val Sugana.

MADRID 27 DE JULIO.

MEMORIA DIRIGIDA AL MINISTERIO DE ESTADO POR EL CÓNSUL DE ESPAÑA EN CETTE.

Escasas son las consideraciones á que se presta el movimiento comercial y marítimo de los puertos de este distrito consular con los de la España peninsular y ultramarina durante el pasado año de 1865, de cuyo movimiento tengo la honra de remitir á V. E. separadamente un resúmen general. No han aumentado estas relaciones; pero tampoco la disminucion que se observa en ellas es tan notable que merezca buscarse su origen en otras causas que en las naturales alternativas del comercio y de la navegacion.

Ha existido, sin embargo, una que ha influido muy particularmente en el movimiento comercial y marítimo de todos los puertos del Mediterráneo, y ha sido la aparicion del cólera-morbo asiático.

El comercio de los grandes centros de poblacion, como Marsella, Barcelona y otras capitales, no ha podido ménos de resentirse de la paralización que sufrieron los negocios durante la invasion de la epidemia con motivo de la emigracion que en tales circunstancias tiene siempre lugar.

Las cuarentenas, consecuencia natural de la aparicion de la enfermedad, han causado tambien por su parte los perjuicios consiguientes á la navegacion. En este puerto de mi residencia, si bien se presentó

el mal con caracteres un tanto alarmantes, atendida la relacion de la mortalidad con la cifra de poblacion, los estragos no fueron en gran número, pues desapareció pronto de entre nosotros.

De las demás poblaciones de los tres departamentos

del Hérault, Gard y Aude, que comprende el distrito consular confiado á mi cargo, únicamente se han visto invadidas algunas, si bien con benignidad, habiéndose contado entre ellas Mompeller y Nimes, capitales de los dos primeros departamentos citados. Las medidas acordadas por todas las naciones civili-

zadas del globo para impedir que vuelva á desarrollarse la enfermedad por las mismas causas que en el último año, y la confianza en la Divina Providencia nos deben hacer esperar que en el año actual nos veamos libres del terrible azote que, además del gran número de víctimas que ha causado, ha hecho sufrir grandes perjuicios al comercio en general, y en particular á las relaciones de nuestros puertos con los de Francia.

En cambio el convenio especial celebrado entre ámbos países en 18 de Junio último ha venido á favorecer notablemente esas mismas relaciones, abriendo un nuevo porvenir á nuestro comercio. La supresion de los recargos de Aduanas impuestos

en Francia à la importacion por tierra de los objetos de procedencia ó de manufactura española, y la supresion recíproca de los recargos impuestos en España á la importacion por tierra de los objetos de procedencia ó de manufactura francesa, así como la disminucion de derechos á su importación en España y Francia, obtenida por el tratado en favor de un gran número de productos de procedencia y manufactura francesa y española

respectivamente son medidas que no podrán ménos de estrechar cada vez más los vínculos de amistad que unen á las dos naciones, y de dar á sus relaciones co-

merciales un nuevo desarrollo. V. E. recordará las reclamaciones que en épocas anteriores habian dirigido á cse Ministerio algunos de mis dignos antecesores en esta residencia pidiendo que los derechos de importacion en Francia de las naranjas de procedencia española fuesen igualados á los que satisfacian las naranjas de procedencia italiana, favorecidas en gran manera por el tratado comercial celebrado en-

tre el Emperador de los franceses y el reino de Italia. Si se recuerda, en efecto, que al paso que el fruto procedente de este reino pagaba unicamente 4 frs. de derecho por cada 400 kilógramos, la naranja procedente de España pagaba 42 por igual concepto, se comprenderá que la competencia era imposible, y los perjuisdos para puede a competencia era imposible. cios para nuestro comercio de mucha consideración.

Si se tiene igualmente presente que la naranja es uno de los principales artículos que sostiene y alimenta una gran parte de nuestro comercio con los puertos del Mediodía de la Francia, V. E. podrá comprender la particular alegaria y la gran esticación con con los que de la Francia. ticular alegría y la gran satisfaccion con que ha sido acogida en estos puertos, así como entre los cosecheros de las islas Balcares y de las huertas de Valencia y Murcia, la celebracion del convenio hispano-francés que reduce los derechos de las naranjas à su importacion en Francia á la cantidad de 2 frs.

Yo me atrevo á ser cerca de V. E. el intérprete de los sentimientos de los interesados en este artículo, manifestando en estas líneas el agradecimiento que experimentan hácia el Gobierno de S. M., que ha favorecido tantos intereses con la celebracion del tratado de 18 de Junio último, llevando además la paz y el sosiego á multitud de familias que se veian amenazadas de una segu-

ra miseria. Bástenos citar en apoyo de nuestro aserto un hecho que le demuestra hasta la evidencia. Les buques que traen á este puerto la naranja de las islas Balcares, que generalmente verificaban su viaje de retorno con cargo para algun puerto de la Peninsula, se ven obligados este año á despacharse en lastre con destino á las Baleares para poder hacer nuevos cargamentos de naranja. Excusado me parece señalar á la notoria ilustracion de V. E. las ventajas que de ello reportará nuestra agricultura, que encuentra un mercado seguro, y nuestra

navegacion, que aumentará el número de sus buques.

Hemos fijado particularmente nuestra atencion en las naranjas por ser el artículo del convenio entre los que son objeto del comercio en este puerto con los de España, que se ha visto más favorceido y que mayor proteccion necesitaba; pero igualmente la rebaja que se ha

verificado en los otros que se especifican en el tratado ha de reportar idénticas ventajas.

Un acontecimiento que cada dia se aproxima contribuirá tambien en gran manera á hacer más patentes las ventajas del tratado con Francia, desarrollando no-

tablemente las relaciones de este puerto con España. La conclusion de la via férrea de Gerona á Perpiñan producirá, en efecto, en esta extremidad de los Pirineos los mismos resultados que ha producido y está produciendo en la extremidad opuesta el ferro-carril del Norte.

Si á esto añadimos los plausibles esfuerzos que hace en la actualidad el Gobierno de S. M. para rebajar los derechos de los algodones, carbon y hierros, podemos augurar dias felices para nuestro comercio, que es la base de la prosperidad de las naciones.

ANUNCIOS.

BANCO DE BILBAO.—LA JUNTA DE GOBIERno, en observancia del art. 20 de sus estatutos, ha dispuesto que la general ordinaria de accionistas para el examen de cuentas y balance del ejercicio actual y acuerdo de dividendo se celebre el dia 27 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, en el salon del antiguo Consulado de esta villa.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia. Para tener voz y voto se requiere ser poseedor de 10 ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipacion. Pue len los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderado, que deberá ser tambien accionista con voto. Los apoderados generales de las casas de comercio pueden asistir en representacion y para ejercer los derechos de estas.

Los señores que al tenor de las precedentes prescripciones de los estatutos hayan de asistir á la junta que se convoca se servirán presentar en esta Secretaria de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones, y los poderes en su caso, con los ocho dias de anticipación que prescribe el art. 19 del reglamento, á fin de que con arreglo al mismo se les provea de la correspondiente

Durante los 30 dias que preceden al señalado para la junta estarán en el Banco de manifiesto á los señores accionistas, en observancia del art. 16 del reglamento, los libros maestros é inventarios de existencias que

comprueban el balance del actual ejercicio. Bilbao 20 de Julio de 4866.—P. A. de la J. de G., el Secretario, Pascasio de Aréchaga.

COMPAÑIA DE LOS FERRO-CARRILES DE Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Esta compañía ha dispuesto ampliar hasta el 1.º de Setiembre próximo el plazo fijado para la licitacion del suministro de los impresos de todas clases que son necesarios á los diversos servicios de la misma, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Direccion, sita en la estacion de Atocha.

Las proposiciones se dirigirán cerradas al Exemo. senor Presidente del Consejo de Administracion de esta Compañía hasta el referido dia 1.º de Setiembre próximo, y en vista de ellas resolverá el expresado Consejo lo que estime conveniente. Madrid 24 de Julio de 1866.—El Director de la ex-

plotacion, E. Le Masson.

Modelo de proposicion.

El que suscribe....., domiciliado en....., calle de....., se compromete con la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante á ejecutar los trabajos de impresion y encuadernacion que forman el objeto del pliego de condiciones formado por el señor Director de la explotacion de dicha companía y con arreglo á las condiciones y série de precios del referido pliego de condiciones, de las cuales declaro estar perfectamente enterado, haciendo una rebaja de por 100 la citada série de precios. Madrid..... de de 1866.

(Firma.) 494-3

BOLSAS EXTRANJERAS.

SANTOS DEL DIA.

Santos Pantaleon y Jeorgio, mártires, y Santas Sempronia y Juliana, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Señoras Comenda-

doras de Santiago (por la comunidad de carmelitas de Santa Ana). REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 26 de Julio de 1866. TEMPERATURA EN GRADOS

WORAS.	Barómetro relatido á 0º		1	Direction del	Estado
	en nilimetros	Reaumur.	Centigrados.	viento.	del ciele.
6 m. 9 m. 12 3 t. 5 t.	709,46 708.60 707,20 703.34	43°,8 10°,4 24°,6 93°,0 24°,0 90°,2	24°,9 30°,8 32°,5 31°,4	N.E S.E S.S.O	Als. nubs Idem. Despej.°
Tempe	ratura max	,	. ,	27*,4	34°,3

Temperatura máxima al sol.....

Temperatura minima del dia..... 12°,6

Lluvia en id. id. idem. DESPACAOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la maña-na en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 26 de Julio de 1866.

Evaporacion en las 24 horas.. 6,7 milímetros.

42°,6 45°,8

LOCA- LIDADES.	Altura baremé- trica á 0° y al ni- vel del mar en milime- tros.	Tem- peratu- ra en grados cente- sima- les.	1	Fuerza del viento.	Estado del ciclo.	Estado de la mar
Bilbao Oviedo Coruña Santiago. Oporto	763,0 768,6 764,0 765,7 764,7	90.9	N. E N	Vien.° Brisa. Idem	Cubierto Nubes. Despej.*. Idem	Rizada.
Lisboa Badajoz.	763,3 736,1	21,2	N.X.0	Idem.	Idem Idem	Idem.

The state of the last of the l	San F.º á las 7 Sevilla Tarifa Granada. Alicante. Murcia Valencia. Barcelona Zaragoza. Soria Búrgos Valladolid Salaman. Madrid CidReal. Albacete. Brest, á 7.	763.8 764.4 762,7 763,7 765,3 766,3 766,4 762,0 769,5 766,4 763,6 764,1 764,8	29,2 27,7 25,8 20,6 20,6 20,6 20,6 21,0 24,2 27,0 24,0	O	Calma Brisa. Calma Brisa. Idem. Idem. Vien. Brisa. Calma Vien. Brisa Idem. Calma Idem. Vien. Vien.	Al. nube. Despej.*. Idem Idem Alg. nus. Nubes Despej.*. Idem	Tranq.a Rizada. P. oleaj
	CidReal. Albacete.	766.2 764,8	27,0 24,0	S. O S. E	Idem. Vien."	Idem Nubes	» »
	Bayonaid. Cette id Mars. id	766,0 767,0 76₹,6	18,0 25,0	S. E N. O	Idem. Brisa.	Celajes Despej Idem	Tranq.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 19 de Julio de 1866 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milíme- tros á 0° y al nivel del mer.	Temperatu- ra en grados centígrados.	del	Estado del ciclo.
S. Petersburgo	752,2	49°,1	,,	
Stokolmo	748.7	2014	0 % 0	Cub.", Huv.
Viena	7;	N:))	, 1100.
Berna	761.5	13°,9	s. ó	Lluvia.
Greenwich	730.8	183.6		Despejado.
Bruselas	758,9	15°,3		Muy nub.
Dunquerque	739,3	16°.0))	Cubierto.
París	758,9	15°.1	N.N.E.	Cási cub.°
Burdeos	761,4	171.9	0	Despejado.
Lyon	703,0	₹₹*,0	S	Nubes.
Florencia	>>		js.	n
Roma	761,1	25°,0	E	Despejado.
Nápoler	751,5	23°,0	0.X.0	ldem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en el dia de ayer por la In-

tervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

5.787 arrobas de trigo.

idem de harina. 4.493 idem de carbon. 100 vacas, que hacen 38.356 libras de peso. 593 carneros, que hacen 45.439 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, á 5,400 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra. Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra.

Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0.300 á 0,600 escudos libra. Tocino añejo, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de 0.400 á 0,450 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 1,950 á 2,500 escudos.

el Marqués de Villaseca.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 26 de Julio de 1866.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado 35-25; á plazo, 35-50 y 35 c. fin cor. vol. Idem id. diferido, publicado, 32-90 y 73; no publicado . 39-25.

Deuda del personal, publicado, 18-50. Billetes hipotecarios del Banco de España, idem,

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual,

emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 82-00 p. Idem de á 2.000 rs., id., 83-00 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id.

82-00 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 75-00 p.
Idem del canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100

Idem id. id., segunda emision, id., 402-00 d. Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 reales, publicado, 64-00 y 63-90; no publicado, 63-75 p. Idem id. por id., de á 20.000 rs., id., 63-00.

Acciones del Banco de España, sin dividendo, idem, 112-00. CAMBIOS. Londres á 90 dias fecha, 46-80.

París á 8 dias vista, 4-77. Plazas del reino. Dano. Beneficio

Paris 24 de Julio.-Interior español, 34 %-Dife rida, 30 1/4.

ESPECTÁCULOS.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO .- A las ocho y media de la noche. - Variada funcion con la gran escens cómica Prodigios de la electricidad.

JARDINES DE APOLO.—(Calle del Cid.)—Hoy, de oche á doce de la noche, Gran fiesta musical y pirotécnica para socorrer los huérfanos, viudas y heridos pobres de los marinos españoles muertos gloriosamente en el combate del Callao.

La orquesta estará dirigida por el acreditado macstro Sr. García Vilamala, habiéndose prestado gustosa la Sociedad coral de que es director à tomar parte en le function.

Una banda militar tocará en los intermedios y durante los fuegos.

El aplaudido pirotécnico D. Isidro Hernandez hará una exposicion de gran espectáculo que represente con todos sus detalles El combate del Callao, siendo las decoraciones del reputado pintor escenógrafo Sr. Soto.

Los jardines estarán iluminados con multitud de luces de gas, faroles á la veneciana y trofeos militares.

IMPRENTA NACIONAL.